



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.128 - 121/25
Paraná, viernes 04 de julio de 2025
Edición de 74 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

CÁMARA DE DIPUTADO DE ENTRE RÍOS.....	3
LEY N° 11205	
TRANSFERENCIA DE INMUEBLES A LA MUNIC DE EL PINGO	3

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DTO-2025-1206-E-GER-GOB	
FIJA LÍMITES JURISDICCIONALES MUNICIPIO SAUCE MONTRULL	4
DTO-2025-1219-E-GER-GOB	
APORTE NO REINTEGRABLE A MUNIC. DE CONCORDIA	7
DTO-2025-1220-E-GER-GOB	
DENIEGA LIQUIDACIÓN POR ADICIONAL	7
DTO-2025-1221-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEBALLOS OLIVERA, ROXANA N.	8
DTO-2025-1225-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	8
DTO-2025-1226-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A MACIEL, TOMAS E.....	9
DTO-2025-1227-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A RÍOS, HERNÁN F.....	10
DTO-2025-1228-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A OJEDA GÓMEZ, RENATO.....	11
DTO-2025-1229-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE LUGRIN, CLAUDIA L.	12
DTO-2025-1230-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE BERLO, SABRINA M.	22
DTO-2025-1231-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO JOSÉ M.	23
DTO-2025-1232-E-GER-GOB	
CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y FINOCCHIO, ZULMA L.....	26
DTO-2025-1233-E-GER-GOB	

CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y MARTÍNEZ, CARLOS M.	27
DTO-2025-1234-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE INTERPUESTO POR LUIS LOSI S.A.	28
DTO-2025-1235-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.	31

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**CÁMARA DE DIPUTADO DE ENTRE RÍOS**

LEY N° 11205

TRANSFERENCIA DE INMUEBLES A LA MUNIC DE EL PINGO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir título gratuito a la Municipalidad de El Pingo, las dos porciones de inmuebles que se individualizan:

1.- Inmueble titularidad del Superior Gobierno de Entre Ríos, inscripto en el Registro Público de la Propiedad de Paraná en el Tomo 22, Folio 90 de fecha 18 de enero de 1941, Plano de Mensura N° 230474, Partida Inmobiliaria N° 10- 281434, superficie según mensura de 10.000 Mts², ubicado en el Departamento Paraná, Distrito Antonio Tomás, Pueblo "El Pingo", Planta Urbana, Manzana N° 20 (Ex Manzana N° 9), Lote N° 2, con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo, S. 74°16' E. de 100,00 m con calle Juan D. Perón. Este: Recta: 2-3 al rumbo, S. 15°44' O. de 100,00 m con calle Buenos Aires. Sur: Recta 3-4 al rumbo, N.74°16' O. de 100,00 m con calle Belgrano.

Oeste: Recta 4-1 al rumbo, N. 15°44' E. de 10,00 m con calle Santa Fe.

2.- Inmueble titularidad del Superior Gobierno de Entre Ríos, inscripto en el Registro Público de la Propiedad de Paraná en el Tomo 22, Folio 90 de fecha 18 de enero de 1941, Plano de Mensura N° 107279, Partida Inmobiliaria N° 10- 170235, superficie según mensura de Cuatrocientos Un Metros Cuadrados con Noventa y Ocho Decímetros Cuadrados (401,98 Mts²), ubicado en el Departamento Paraná, Distrito Antonio Tomás, Pueblo "El Pingo", Planta Urbana, Manzana N° 20 (Ex Manzana N° 9), Lote N° 4, con los siguientes límites y linderos:

Noroeste: Mediante recta (11-12) amojonada al rumbo S. 74°16' E. de 20,20 metros, lindando con lote 2 del plano.

Sureste: Mediante recta (12-6) amojonada y alambrada al rumbo S. 15°44' de 19,90 metros, lindando con lote 3 del plano.

Suroeste: Mediante recta (6-7) amojonada y alambrada al rumbo N. 74°16' O. de 20,20 metros, lindando con calle pública N° 3 de tierra y 15,00 metros de ancho.

Noroeste: Mediante recta (7-11) amojonada al rumbo N. 15°44' E. de 19,90 metros, lindando con el lote 2 del plano.-

ARTICULO 2°.- Las transferencias que se disponen en la presente Ley se efectúan, la primera de ellas cuyo Plano de Mensura es el N° 230474 con destino a plaza pública y la segunda cuyo Plano de Mensura es el N° 107279 para la instalación de dependencias municipales.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados, a favor de la Municipalidad de El Pingo.-

ARTICULO 4°.- De forma.-

Sala de Sesiones, Paraná, 4 de junio de 2025.-

GABRIELA MABEL LENA

Vicepresidente 1º Cámara de Diputados
a/c Presidencia

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SARA M. FOLETTO

Prosecretaria Cámara Senadores

PARANÁ, 27 DE JUNIO DE 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 27 DE JUNIO DE 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11205. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-1206-E-GER-GOB

FIJA LÍMITES JURISDICCIONALES MUNICIPIO SAUCE MONTRULL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 5 de Junio de 2025

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Presidente Comunal de Sauce Montrull, Sra. María Soledad DANERI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada el 20 de marzo de 2024, la Sra. María Soledad DANERI, en su carácter de Presidenta Comunal de Sauce Montrull, solicita la recategorización de la comuna que preside para que se constituya como Municipio, invocando lo dispuesto en el Artículo 230º de la Constitución Provincial y el Artículo 2º de la Ley N° 10.027.

Que dicha solicitud se encuentra fundamentada, principalmente, en la existencia de una población estable de aproximadamente 2.700 habitantes; la duplicación de la población en época estival, debido a la presencia de casas de descanso, complejos habitacionales turísticos y residentes temporales; y la necesidad de una mejor administración de los recursos y la prestación de servicios esenciales que actualmente resultan insuficientes; y

Que en autos ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE COMUNAS Y JUNTAS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE CATASTRO, ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS, DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS y SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS, órganos que han ido recopilando la información necesaria y opinando favorablemente en la prosecución del presente trámite; y

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, expidiéndose mediante Dictamen N°24/2025 SLyT, exponiendo que, conforme lo normado en el art. 230º de la Constitución Provincial “Todo centro de población estable de más de mil quinientos habitantes dentro del ejido constituye un municipio, que será gobernado con arreglo a las disposiciones de esta Constitución”, norma que en su opinión legal,

consagra un criterio demográfico y territorial para el reconocimiento de una localidad como municipio, asegurando que aquellas comunidades que alcancen un umbral mínimo de población (1500 habitantes) adquieran la categoría jurídica de municipio y, con ello, los derechos y obligaciones que derivan del régimen municipal en la provincia, garantizando su autonomía y el respeto al sistema de gobierno local; y

Que expuso por otra parte, que el artículo 230° de la Constitución Provincial debe interpretarse en conjunto con otras disposiciones constitucionales y legales que regulan el régimen municipal, razón por la cual ha entendido que corresponde citar el artículo 231° de la Constitución Provincial, por el cual se otorga a los municipios autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, lo que implica la capacidad de dictar su propia carta orgánica –en el caso que superen los diez mil habitantes- y el ejercicio de sus funciones con independencia de todo otro poder. Tales características, ubican a casos como el presente –según expresa- entre aquellos que tienen una significativa importancia institucional, para la Provincia y para la localidad; y

Que, ilustra por otro lado, que la Ley de Régimen Municipal N° 10.027 y modificatorias, regula los requisitos administrativos y organizativos para la conformación de un municipio, estableciendo disposiciones sobre su delimitación territorial y funcionamiento y que conforme su artículo 5° “Todo centro de población estable que se forma fuera de los Municipios actuales y que cumpla con las condiciones del Artículo 230° de la Constitución Provincial y Artículo 2° de la presente ley, podrá comunicarlo al Poder Ejecutivo a los fines de constituirse en Municipio. A tal objeto, por lo menos veinticinco (25) vecinos que abonen patente o tributo, radicados en el ejido, asumirán la representación y constituidos en comisión formularán la comunicación”.

Que, procediendo al análisis normativo, observa que la referencia a “centros de población” sin mayores precisiones, así como la exigencia de 25 vecinos que abonen patente o tributo, y la constitución en “comisión” para formular la comunicación, claramente refiere a centros urbanos o poblacionales sin una organización institucional consolidada en la figura existente de Comunas; y

Que, en ese orden, entiende el organismo asesor, que no existe previsión normativa en lo relacionado a la transformación de comunas a municipios, situación que no ha sido regulada expresamente por el legislador ni el constituyente, por lo cual esta particular situación, demanda la realización de un ejercicio interpretativo del régimen vigente, a efectos de establecer su viabilidad jurídica; y

Que, procediendo a ese estudio, se constata que la Comuna de Sauce Montrull posee un territorio legalmente establecido mediante Decreto N° 3398/85 MGJE, instrumento que la constituye desde su origen como Junta de Gobierno y determina los límites de su jurisdicción. Asimismo, su área urbana se encuentra debidamente delimitada por el Decreto N° 2703/10 MGJE, conforme se ilustra por la Dirección de Catastro a fs. 19 del expediente; y

Que, según expone, ese territorio, fue reconocido como jurisdicción comunal a través del Decreto N° 110/19 MGJ, mediante el cual se declaró Comuna de Primera Categoría a la entonces Junta de Gobierno de Sauce Montrull, ad referendum del Poder Legislativo y que, seguidamente, mediante Ley N° 10.716, se otorgó la aprobación legislativa; y

Que, entonces, a efectos de establecer los requerimientos para la transformación en Municipio, entiende el organismo asesor, que la comunicación cursada institucionalmente por la Presidente Comunal de Sauce Montrull, junto a los elementos recopilados en autos, satisface en forma más que suficiente las exigencias de los artículos 2°, 5° y 6° de la Ley N° 10.027 y modif.; y

Que, en ese sentido, precisa que el censo poblacional nacional realizado en el año 2022, acredita la población radicada en el territorio (art. 2°). Por su parte, la representación institucional del artículo 5°, viene dada indudablemente por la representante de la Comuna y, por último, la demarcación territorial exigida por el artículo 6° referente a la demarcación territorial, se halla delimitada por los Decretos N° 3398/85 MGJE; N° 2703/10 MGJE, N° 110/19 MGJ, y Ley N° 10.716; y

Que, conforme el escenario jurídico y fáctico que describe, concluye que surge diáfano que la Comuna de Sauce Montrull reúne los requisitos legales para su transformación en Municipio; sin perjuicio de lo cual, en el marco interpretativo expuesto, el trámite para su reconocimiento como tal exige el dictado de un acto administrativo en el que se demarque el radio; y

Que, precisa además, que como surge de los decretos precedentemente citados y de los informes obrantes en autos, tal demarcación ya se encuentra prevista y no sufriría modificaciones, debiendo procederse al dictado del

acto administrativo que disponga la demarcación para el futuro municipio refiriendo además al censo nacional que se toma en consideración, debiendo remitirse dicha demarcación y censo para ser aprobada por el PODER LEGISLATIVO y, dictada la ley pertinente, corresponderá dictar el acto administrativo que declare Municipio a la actual Comuna de Sauce Montrull; y

Que compartiendo el Dictamen de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, corresponde proceder al dictado del presente acto a efectos de demarcar el radio del futuro municipio, indicar el censo que se ha tenido en consideración y disponer la remisión del mismo junto al proyecto de ley a la HONORABLE LEGISLATURA para su aprobación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los límites jurisdiccionales del futuro MUNICIPIO de SAUCE MONTRULL, conforme demarcación efectuada por Decreto N° 3398/85 MGJE, sin modificaciones, quedando comprendida su área jurisdiccional entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Por arroyo Las Conchas desde vértice 1 hasta vértice 2 confluencia con Arroyo Sauce Grande, por éste desde vértice 2 hasta vértice 3 intersección con línea divisoria, por éste mediante recta 3-4 al Rumbo S. 71° 54' E. de 519,00 metros; 4-5 al rumbo N. 59° 06' E. de 467,00 metros, hasta intersección con Arroyo del Medio y por éste desde vértice 5 hasta vértice 6, lindando con la Escuela Enrique Berduc Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

ESTE: Por línea divisoria mediante rectas: 6-7 al rumbo S. 5° 47' E. de 550,00 metros; 7-8 al rumbo S. 3° 10' E. de 1.400,00 metros; 8-9 al rumbo S. 77° 35'; E. de 1.290,40 metros, lindando con Escuela Enrique Berduc Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; 9-10 al rumbo S. 6° 22' E. de 113,80 metros; 10-11 al rumbo S. 19° 58' E. de 1.522,20 metros, hasta intersección con Arroyo Espinillo, lindando con Yolanda Haydee ARCIONI y por Arroyo Espinillo desde vértice 11 hasta vértice 12.-

SUR: Por antiguo camino General Paraná- Villaguay, mediante rectas: 12-13 al rumbo N. 50° 26' E. de 724,50 metros, lindando con Ángel Elías PINTOS; 13-14 al rumbo N. 79° 59' E. de 1.998,00 metros, lindando con Ángel Elías PINTOS y María Elisa PINTOS viuda de GARBERI, por antiguo camino General Paraná-Villaguay y línea divisoria mediante recta 14-15 al rumbo N. 44° 50' E. de 2.040,00 metros, hasta intersección con Arroyo Sauce Grande, lindando con María Elisa PINTOS viuda de GARBERI, Francisco A. BETTONI, suc. Pedro BETTONI y Jorge E. PARID, por Arroyo Sauce Grande desde vértice 15 hasta vértice 16 intersección con antiguo camino General Paraná- Villaguay, por éste mediante rectas: 16-17 al rumbo N. 76° 58' O. de 200,00 metros, 17-18 al rumbo S. 88° 10' O. de 550,00 metros; 18-19 al rumbo N. 56° 41' O. de 100,00 metros, hasta intersección con Ruta Nacional N° 18, desde vértice 20 con una distancia de 1.700,00 metros lindando con Aníbal ANICHINI y Eulalia VIEYTES de BATTAGLIA.-

OESTE: Por calle pública mediante recta 20-1 al rumbo N. 22° 02' E de 8.300,00 metros, lindando con loteo Eulalia BATTAGLIA e HIJOS S.R.L., loteo PIGNALBERI, Juan A. PERREN, Adelina SATLER de ESCROFINE, Albino J. FOLONIER, Dominga TODERO, Pedro TODERO, Alejandro Juan BOLZAN y Otros, y Cándido Gerónimo BREGANT.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los datos extraídos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Año 2022 en relación al territorio delimitado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia del presente junto al proyecto de ley que propicie la aprobación del censo y demarcación del futuro Municipio de Sauce Montrull, a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese. -

**ROGELIO FRIGERIO
Manuel Trncoso**

DTO-2025-1219-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNIC. DE CONCORDIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 9 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176 - mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON ONCE CENTAVOS (\$ 450.941.315,11), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que obra como anexo (IF-2025-00000629-GER-DGD#MHYF) y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la Municipalidad de Concordia, en la persona de su Presidente Municipal, Dr. Francisco AZCUÉ, DNI N° 32.795.414, un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON ONCE CENTAVOS (\$ 450.941.315,11), para los avance de la obra - Provisión de materiales y mano de obra para el mejoramiento en acceso sur de la ciudad de Concordia.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a transferir los fondos dispuestos en el Artículo 2º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 8, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0008, Departamento 15, Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto año 2025.-

ARTÍCULO 5º.- El Municipio de Concordia deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, para el debido trámite.

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2025-1220-E-GER-GOB

DENIEGA LIQUIDACIÓN POR ADICIONAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 9 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Deniésgase la liquidación del adicional – código 233 – establecido por el Decreto N° 3.918/22 GOB, solicitado por los agentes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos nucleados en la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, de conformidad a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso****Fabián Boleas**

DTO-2025-1221-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEBALLOS OLIVERA, ROXANA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 9 de Junio de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Ramiro J. H. PEREIRA, apoderado legal de la Sra. Roxana Natalí CEBALLOS OLIVERA, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2672573 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 27/09/2024, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Abogado Ramiro J. H. PEREIRA, apoderado legal de la Sra. Roxana Natalí CEBALLOS OLIVERA, M. I. N° 31.908.133, con domicilio legal constituido en calle Panamá N° 540, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2672573 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1225-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 11 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025, Ley N° 11.176 en la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Unidad Ejecutora: Instituto Portuario Provincial por un monto de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 86.994.220,41), conforme Planillas Analíticas del Recurso, del Gasto y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones, que como Anexo IF-2025-00001236-GER-DGD#MIYS agregado forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Darío Schneider

DTO-2025-1226-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A MACIEL, TOMAS E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, se comunican inasistencias incurridas por el agente Tomas Eduardo MACIEL, DNI N° 13.940.085; y CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista como en un cargo Categoría 05 – Personal de Servicios - Escalafón General del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA;

Que conforme surge de la Disposición Interna N° 2800/24 HDCM, el nombrado agente habría incurrido en Faltas Con Aviso, desprendiéndose los días: 17/03/24, 18/03/24, 19/03/24, 20/03/24, 21/03/24, 22/03/24, 23/03/24, 24/03/24, 25/03/24, 26/03/24, 27/03/24, 28/03/24, 29/03/24, 30/03/24, 31/03/24, 01/04/24, 02/04/24, 03/04/24, 04/04/24, 05/04/24, 06/04/24, 07/04/24, 08/04/24, 09/04/24, 10/04/24, 11/04/24, 12/04/24, 13/04/24, 14/04/24 y 15/04/24, sumando un total de TREINTA (30) inasistencias, obrando notificación correspondiente al pie de la disposición;

Que al respecto, ha tomado intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud comunicando con la liquidación del mes de Octubre/24 se procede a descontar las faltas informadas;

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Tomas Eduardo MACIEL, DNI N° 13.940.085, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores";

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Tomas Eduardo MACIEL, DNI N° 13.940.085, quien revista en un cargo de Categoría 05 – Personal de Servicios - Escalafón General del HOSPITAL "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1227-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A RÍOS, HERNÁN F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL "SAN JOSÉ" de DIAMANTE, se comunican inasistencias incurridas por el agente Hernán Fernando RÍOS, DNI N° 23.857.015; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista como en un cargo Categoría 02 – Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón sanidad del HOSPITAL "SAN JOSÉ" de DIAMANTE;

Que conforme surge de la Disposición Interna N° 475/2023 HSJ. el nombrado agente habría incurrido en inasistencias durante el año 2023, desprendiéndose: faltas con aviso: los días 15/09/23, 16/09/23, 17/09/23, 21/09/23, 23/09/23, 30/09/23, 16/10/23, 19/10/23, 21/10/23, 25/10/23, 02/11/23, 03/11/23, 04/11/23, 05/11/23, 07/11/23 y 08/11/23; y una falta sin aviso: el día 26/09/23; sumando un total de DIECISIETE (17) inasistencias incurridas, obrando documental respaldatoria correspondiente;

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Hernán Fernando RÍOS, DNI N° 23.857.015, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores";

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Hernán Fernando RÍOS, DNI N° 23.857.015, quien revista en un cargo Categoría 02 – Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN JOSÉ" de DIAMANTE, atento a las inasistencias incurridas las durante el 2023, de las cuales se consideran faltas con aviso: los días 15/09/23, 16/09/23, 17/09/23, 21/09/23, 23/09/23, 30/09/23, 16/10/23, 19/10/23, 21/10/23, 25/10/23, 02/11/23, 03/11/23, 04/11/23, 05/11/23, 07/11/23 y 08/11/23; y una falta sin aviso: el día 26/09/23, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1228-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A OJEDA GÓMEZ, RENATO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, la Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas instó a la apertura de un Sumario Informativo a los fines de determinar si las conductas en las cuales ha incurrido el Agente Renato OJEDA GÓMEZ, D.N.I. N° 24.774.272, Legajo Personal N° 244.179, quien detenta la función de Jefe de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Santa Elena, se encuentran contempladas en algunas de las causales previstas en la Ley Provincial N° 9755; y

Que a fojas 01 y vuelta, obra Acta de Inspección de fecha 13 de Marzo de 2.025, donde se constituyen en la Oficina Registral de Santa Elena, la Señora Directora General del Organismo entre otros funcionarios, constatando que el Señor Jefe de Departamento de la mentada oficina, no se encontraba en la misma, realizándose asimismo, una inspección en donde se advierten diversas irregularidades en los libros de Actas, haciéndose luego presente el nombrado y siendo intimado a remitir los libros del año 2.024, las estadísticas del Registro Civil y rendición quincenal del RENAPER a la Dirección General; y

Que a fojas 02/74, obra agregada documentación referida al caso; y

Que a fojas 75 luce Resolución N° 317/25 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de fecha 19 de Marzo de 2.025, por medio de la cual se aplicó al Agente Renato OJEDA GÓMEZ la sanción de Suspensión Sin Goce de Haberes por el término de Diez (10) días; y

Que a fojas 76/77, la Jefa del Departamento Administrativo y Recursos Humanos informó que en fecha 26 de Marzo de 2.025, informó que al recepcionarse la cédula de notificación cumplimentada por el Agente OJEDA GÓMEZ, se advirtió que no se procedió de manera correcta, por lo que se intentó contactarlo llamándolo a su teléfono móvil sin obtener respuesta. Asimismo, se procedió a comunicarse con la Oficina Registral donde presta sus funciones y tampoco se lo encontró, aun habiéndolo intentado en diversos horarios; y

Que a fojas 78 luce copia de Planilla de Asistencia de la cual surge el ingreso del Agente sin constar la hora de salida; y

Que a fojas 81, la Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicitó el inicio de Información Sumaria que determine si las conductas adoptadas por el Agente se encontrarían incursas en las causales previstas en la legislación vigente; y

Que a fojas 84, se agregó Hoja de Antecedentes Administrativos correspondiente al Agente OJEDA GÓMEZ; y

Que a fojas 86/87 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, entendiendo que debería instarse al dictado del Acto Administrativo por medio del cual, se disponga el inicio de Sumario Administrativo al Agente OJEDA GÓMEZ por estar su conducta presuntamente incurso en las disposiciones del Artículo 71º inciso c) de la Ley N° 9755, encontrándose determinado el cargo de hecho (conducta irregular) y de derecho (normativa legal aplicable) que se pretende endilgar, dicho acto deberá

ser claro y preciso, bastarse a sí mismo y en el cual deberá dejarse expresa constancia de lo dispuesto por Decreto N° 2840/07 GOB, en relación a la vigencia del reglamento aprobado por Decreto N° 02/70 SGG y modificatoria conforme Instructivo de Fiscalía de Estado de fecha 28 de Abril de 2009; y

Que a fojas 89/90, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 433/25 concluyó que correspondería se proceda a elaborar el Proyecto de Acto Administrativo por el cual se disponga el inicio de Sumario Administrativo al Agente Renato OJEDA GÓMEZ, D.N.I. N° 24.774.272, el cual será puesto a consideración del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en el Capítulo VIII Régimen Disciplinario, Artículo 71° Inc. c de la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al Agente Renato OJEDA GÓMEZ, D.N.I. N° 24.774.272, Legajo Personal N° 244.179, personal de Planta permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso c) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 02/70 SGG y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1229-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE LUGRIN, CLAUDIA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2697/21 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a las agentes Claudia Lorena LUGRIN, DNI. N° 24.062.320, Legajo N° 141.389, y María de Lourdes LUGRIN, DNI. N° 27.485.415, Legajo N° 160.269, quienes revistan en un cargo de Categoría 2 y 6 respectivamente de la Carrera Administrativa –Escalafón General del HOSPITAL Y HOGAR DE ANCIANOS “SAN ROQUE MARÍA A. DE FRANCOU” de VILLA ELISA, por estar sus conductas presuntamente incursas en lo prescripto por el Artículo 71° -Incisos c) y e) y Artículo 72° Inciso b) y d) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por la Ley 9811;

Que se le imputa a las encartadas el siguiente cargo de hecho: 1. CLAUDIA LORENA LUGRIN: “...1-) Haberle solicitado y cobrado a la Sra. Clarisa Marano Roude en concepto de “colaboración” \$ 5.000 por el oxígeno proveído a su padre internado en el “Hospital y Hogar de Ancianos San Roque Ma. de Franco” de Villa Elisa, entre los días 27 y 28 de de Abril de 2021, conforme mail de fs. 1 y fs. 59. 2-) Haberle solicitado a la Sra. Lidia Beatriz Gallo y a su marido, Raúl Alfredo Mohr entre \$ 5.000 y \$ 8.000, en concepto de donación para el oxígeno utilizado por la Sra. Lidia Beatriz Gallo que estuvo internada entre los meses de Abril y Mayo de 2.021, conforme mail de fs. 10 y repetida a fs. 56. 3-) Haberle solicitado y cobrado a la familia de la Señora Florencia Pioli la suma de \$ 5.000 en concepto de “colaboración, por el oxígeno que el Hospital San Roque de Villa Elisa proveyó a su mamá, entonces internada por covid-19, hecho sucedido el 31 de marzo de 2021, conforme mail de fs. 11,

repetido a fs. 66 y a fs. 71. 4-) Haberle solicitado y cobrado a la Sra. Griselda Lorena Luna Quintana, la suma \$ 5.000 el día 29 de marzo de 2021, quien tenía internado a su esposo entre los días 17 de marzo y 11 de abril de 2021 en el Hospital San Roque de Villa Elisa. En fecha 8 de Abril de 2021, le solicito otros \$ 5.000, en concepto de colaboración por el oxígeno utilizado, extendiéndole recibos, conforme mail y recibos glosados a fs. 12/14, repetido a fs. 65 y fs. 67. 5-) En el marco de una Resolución Ministerial de principios de la pandemia (año 2020), se dispuso externar a los pacientes del Hogar de Ancianos, y destinar dicho lugar para atención de pacientes con covid, hisopado, rehabilitación post covid. Con ese fin se dispuso una reunión para el día 27/04/2021 a la que se había citado a los tutores/encargados de los seis pacientes institucionalizados en el Hogar de Ancianos, a la que solo acudieron dos familiares de los seis adultos mencionados, porque usted les dijo que no se estaba realizando, además de haber cobrado el mes de mayo completo, diciéndoles que no correspondía que se retiren (ancianos) si ya tenían el mes pago, informándoles a los familiares que estas medidas de externación de los pacientes, no se llevarían a cabo a la brevedad. Les cobró a los ancianos el mes adelantado y luego retenía a los familiares en la Administración impidiendo que éstos lleguen al Hogar a retirar a los abuelos, conforme había sido conversado por la Médica y Jefa de Enfermería encargada del Hogar de ancianos, semanas previas, impidiendo que los adultos se retiren de la institución de Salud, sabiendo de las necesidades del servicio, al punto de secuestrar parte de las historias clínicas de los pacientes en la administración, conforme nota de fs. 15/16 y repetida a fs. 50/51. 6-) Cobrarles a los pacientes del hogar, sea que tengan obra social o que no la tengan, además de cobrarles el 70% en sus aguinaldos, les entrega un recibo que no es original, conforme nota de fs. 16 último párrafo y recibos glosados a fs. 16/32. 7-) Exigirles a los agentes integrantes del cuerpo de enfermería del Hospital San Roque M. Aguer de Francou, a solicitar a los pacientes internados que se les ha suministrado oxígeno, su número de teléfono personal, para pasárselo a usted, para el posterior pedido de “colaboración” por la utilización del oxígeno. Dicho pedido (averiguación de teléfono) debe ser realizada mientras los pacientes están convalecientes de sus patologías, la mayoría por covid-19, poniendo en situación incómoda y estresante a los agentes que deben realizarlo, conforme nota de fecha 24 de Mayo de 2021, glosada a fs. 42. 8-) Haber llamado al Hospital San Benjamín de la Ciudad de Colón, pidiendo una boleta a nombre del Hospital De San Roque de Villa Elisa, en el marco del accidente en una práctica de Rugby, acaecido al hijo de la Señora Ana Lía Viollaz, en el mes de Mayo de 2010 atendido en el Hospital San Roque de Villa Elisa y trasladado posteriormente al hospital San Benjamín de la Ciudad de Colón, en donde le realizaron una tomografía por padecer el paciente una conmoción cerebral, la que fue abonada en forma particular por la señora, Ana Lía Viollaz, conforme nota de fs. 47. 9-) Que conforme surge de la Auditoría administrativa contable – fs. 76/84, realizada en el nosocomio se encontró dinero en su despacho, proveniente de esa fuente de financiamiento irregular, habiendo sido puesto a disposición de la justicia por usted y secuestrada conforme surge del acta de entrega voluntaria de fecha 03/06/21 de fs. 74, repetida a fs. 85. 10-) Se le imputa faltante de dinero del efector, con ingresos producidos desde Enero de 2020 a Mayo de 2021 asciende a \$ 1.714.649,00 por todo concepto, discriminado en tres rubros o conceptos (pensión, colaboración, donación), detectándose conforme surge de fs. 84 la existencia de \$ 228.200,00 en efectivo, secuestrado por la justicia y la suma registrada o depositada en la cuenta arancelamiento del banco, asciende a la suma de \$ 132.460,00, existiendo un faltante de \$ 1.353.989,00. (fs. 210/211);

Que respecto a la agente MARÍA DE LOURDES LUGRIN se le imputa: “...Que, en su carácter de empleada directa del Sector Administración del Hospital y Hogar de Ancianos San Roque María A. de Francou de Villa Elisa, a cargo de la Administradora, su hermana Claudia Lorena Lugin, no pudo desconocer las maniobras de cobro irregular en concepto de oxígeno y otros insumos o prestaciones conforme denuncias y recibos de fs. 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16/32, 50, 51, 56, 59, 65, 66, 67, 71- que se solicitaba a los familiares de los pacientes internados, en la mayoría de los casos por patología covid-19. Como así tampoco pudo desconocer la existencia de dinero en efectivo encontrado en el despacho de la Administradora, conforme la Auditoría administrativa contable de fs. 76/84, proveniente supuestamente de una fuente de financiamiento irregular, el que fue puesto a disposición de la justicia por la Administradora, Sra. Claudia Lorena Lugin, conforme surge del acta de entrega voluntaria de fecha 03/06/21 de fs. 74 repetida a fs. 85. Advirtiéndose, además, faltante de dinero del efector, con ingresos producidos desde Enero de 2020 a Mayo de 2021 asciende a \$ 1.714.649,00 por todo concepto, discriminado en tres rubros o conceptos (pensión, colaboración, donación) detectándose conforme surge de fs. 84 la existencia de \$ 228.200,00 en efectivo secuestrado por la justicia y la suma registrada o depositada en la cuenta arancelamiento del banco,

asciende a la suma de \$ 132.460,00, existiendo un faltante de \$ 1.353.989,00. Todas maniobras irregulares, que a sabiendas de la práctica de la mismas no las denunció...” (fs. 167/vta.);

Que se iniciaron las actuaciones preliminares con un pedido de acceso a la Información Pública formulado mediante correo electrónico del 16/05/2021 por la Sra. CLARISA INÉS MARANO ROUDE, en relación al presupuesto 2020/2021, asignado al Hospital y Hogar de Ancianos San Roque Ma. A. de Francou, de VILLA ELISA, remitido al Ministerio de Salud, por disposición del Ministro de Economía, allí se denunciaba que le fue solicitado un pago de \$ 5.000, en concepto de “colaboración” por el oxígeno que el Hospital le proveyó a su padre, internado por covid (fs. 01). A fs. 02/05 obra respuesta a la información requerida a fs. 01, suscripta por la Cra. ANA GABRIELA DIEZ, Subsecretaria de Administración del MS, y remisión a la Secretaria de Salud, Dra. CARINA REH, para su conocimiento (fs. 07/08; quien remite a la Coordinación de Asuntos Jurídicos (fs. 09); se amplían adjuntando denuncias idénticas derivadas por el MEHF (fs. 10/33); informe del dpto. Personal (fs. 34/40), mail ampliando hechos, remitido por personal del nosocomio (fs. 41/43);

Que a fs. 46/48, se adjuntan constancias de denuncias ampliatorias, por parte de la Sra. ANA LIA VIOLLAZ, y CLARISA MARANO ROUDE; Expediente N° 2518903 de igual tenor (fs. 50/54); Expediente N° 2518870, denuncia paciente GALLO LIDIA BEATRIZ (fs. 55/57); N° 2518873, MARANO ROUDE (fs. 58/60); N° 2518877, paciente QUINTANA, Griselda (fs. 61/64); respuestas a los denunciantes, ampliatorias (fs. 65/71). A fs. 76/85 obra informe de auditoría interna practicada al Hospital “San Roque María A. de Francou” de VILLA ELISA, remisión a Coordinación (fs. 86); a fs. 87/88 vta.), obra dictamen legal, por el que se dictara la Resolución N° 2294/2021 MS (fs. 89/92); notificada, conforme consta a fs. 93/96. Se glosa copia de la denuncia penal formulada por el Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD (fs. 101/103 vta.); copia certificada del Decreto N° 2697/2021 MS, por la que, en su art. 1° se ordenara la instrucción de una Información Sumaria en el ámbito del nosocomio, art. 2° sumario administrativo contra las agentes LUGRIN (fs. 105/110);

Que asimismo se agrega Expediente N° 2558818, relativo a información requerida en las actuaciones penales LEGAJO N° 1158/2021, caratulado “LUGRIN, CLAUDIA LORENA y OTRO S/ PECULADO, EXACCIONES ILEGALES SIMPLES y AGRAVADAS, Y NOMBRAMIENTO ILEGAL DE FUNCIONARIO PUBLICO”, que tramitara ante la Unidad Fiscal de Colón;

Que a fs. 218/vta., se glosa acta de Declaración Testimonial de la Contadora ANA GABRIELA DIEZ, Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud, al momento de los hechos; manifestando la misma: “...3) PREGUNTA: Para que diga si reconoce el contenido y firma de fs. 5, 8, 33, 86 que se le exhibe y lee CONTESTA: Sí las reconozco, todas me pertenecen. 4.-) PREGUNTA: Para que explique la nota de fs. 5. CONTESTA: Recuerdo que desde la Secretaría Privada del Ministerio de Economía, me reenviaron el mail de la Señora Clarisa Inés Marano Roude, pidiendo información oficial, relativa al Hospital y Hogar de Ancianos San Roque María A de Francou de Villa Elisa. Yo le di trámite. Aclaro que como lo expuse a fs. 5, ningún efector Público Provincial dependiente del Ministerio de Salud (Hospitales, centros de salud, Hogares de Ancianos, etc.) puede solicitar colaboración alguna en concepto de pago por las prestaciones de salud brindadas a los pacientes ambulatorios, internados o Institucionalizados en el Hogar. En el caso de pacientes que cuenten con cobertura de obra social, el Hospital correspondiente realiza el recupero de costo, a través de la obra social, sin ningún emolumento, colaboración, o dinero proveniente del paciente o sus familiares. 5.-) PREGUNTA: Para que diga si puede explicar los distintos recibos obrantes en estos autos que les son exhibidos fs. 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32 y 52, que se le exhiben y leen, en distintos conceptos, percibidos como colaboración por internación, pago por o colaboración por pensión y en su caso si corresponde. CONTESTA: Repito que no corresponde la percepción de dinero y en ningún concepto, conforme consta en los recibos que me exhibe. En el caso que el paciente o familiar del paciente atendido en cualquier efector quisiera donar dinero en efectivo, el mismo debería ser depositado en alguna cuenta Bancaria del efector del que se trate y específicamente destinada a tal fin. 6.-) PREGUNTA: Para que explique la Resolución Ministerial al que se hace referencia en la nota de fs. 50/51, la que se le exhibe y la misma lee, la que refiere que las instituciones hospitalarias que tengan servicio destinado a cuidado de geriatría deben reubicar a los adultos mayores en otras Instituciones dependientes del Ministerio de Salud, para evitar contagios y a su vez disponer de toda la estructura y personal que estaba afectado al cuidado de los Adultos Mayores, para hacer frente a la Pandemia del covi-19. CONTESTA: Desde el Ministerio de Salud y específicamente desde el COES (Comité de Organización de Emergencias de Salud), constituido por

resolución N° 633/2020 M.S. ratificada por Decreto 361/2020 M.S. por el cual se Declara la Emergencia Sanitaria Provincial. El COES dispuso diversas estrategias sanitarias para afrontar la pandemia por COVID, las cuales se plasmaron en diversos documentos, entre los cuales estén las disposiciones relativas a los adultos mayores internados en Geriátricos”;

Que continúa testificando la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud, a la 7.-) PREGUNTA: Para que diga si tenía conocimiento de la nota de fs. 50/51 firmada por el Dr. Carlos Berbara, dando razón de sus dichos CONTESTA: No, nunca la vi antes, pero de la lectura de la misma, cuando hace referencia a una Resolución Ministerial de Principios de pandemia, se refiere a la normativa relacionada a las medidas sanitarias adoptadas con relación a los adultos mayores. Aclaro además que en el contexto de pandemia, cuando se habla de derivación de pacientes sin cobertura de obra social desde el Hospital Público o Geriátrico a un efector privado de Salud, ese costo lo asume el Estado, conforme lo previsto en la Resolución N° 1122 M.S. del año 2020, de la que dejo una copia para que se incorpore al expediente. Dejo copia del decreto N° 361/20 M.S., Resolución N° 633/20 M.S., y documentos COES N° 04, 12, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 29 y 32, todos del año 2020, para ser incorporados a continuación de la presente. 8.-) PREGUNTA: Para que diga si quiere aclarar o modificar algo de lo precedentemente declarado. CONTESTA: Sí, y ratifico lo informado a fs. 5 tercer párrafo, en donde indiqué que el Ministerio de Salud mensualmente remitió los fondos correspondientes a la partida mensual de funcionamiento, como así también refuerzos presupuestarios específicos en el marco de la Emergencia por Covid 19, conforme fs. 03/04”;

Que a fs. 298/vta., se agrega acta de Declaración Testimonial de la Sra. CLARISA INÉS MARANO ROUDE, denunciante de los hechos investigados, expresando: “...3.-) PREGUNTA: Para que diga si reconoce haber remitido el mail de fojas 1 – y fs. 6- al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, que se le exhibe y lee .- CONTESTA: Sí, los reconozco y ratifico mi correo electrónico, el que se corresponde con la dirección de email: clarimarano@gmail.com, es el mail desde el cual envié las mails reconocidos precedentemente. 4.-) PREGUNTA: Para que diga si reconoce la declaración testimonial en el marco de la causa penal tramitada en la Unidad Fiscal de Colón, Legajo N° 1158/2021 “c/ Lugin Claudia Lorena y otro s/ peculado, exacciones ilegales simples y complejas y nombramiento ilegal de funcionario público”, y glosada a fs. 263 (última parte) /a fs. 264 vta., que se le exhibe y lee. CONTESTA: Ratifico la declaración testimonial realizada en la Fiscalía, a la que me remito. Aclaro que en el pueblo de Villa Elisa, que es un pueblo chico de alrededor de 10.000 habitantes, en el cual ya no vivo, por trabajar en Buenos Aires, nos conocemos la mayoría de las personas y hacía años se sabía que en el Hospital y Hogar San Roque de Villa Elisa, se cobraban las prestaciones que realizaban, era una administración irregular, y que la administradora Claudia Lorena Lugin llamaba por teléfono y pedía dinero. Eso se sabía hace mucho, sin perjuicio de lo cual, antes de la pandemia, no recuerdo fecha exacta, pero debe haber sido en el año 2019, la Cooperadora del nosocomio, al estar al tanto de esta situación, pidió la renuncia de la Directora del Hospital, que era la Dra. Graciela Ingold, alegando irregularidad o mal manejo en la administración. Recuerdo que la Directora presentó una carta de renuncia, invocando motivos personales, esto tomó estado público en los diarios digitales de la zona. Finalmente no le aceptaron la renuncia y luego vino la pandemia y siguió como Directora la Dra. Ingold. Aclaro que yo estaba muy al tanto de todo esto, porque en el período de pandemia, año 2020 hasta mediados del año 2022 yo trabajé en forma remota y luego alternadamente (presencial y virtual) por lo que me instale físicamente en Villa Elisa en ese período, por eso estaba al tanto de lo que pasaba. A mi papá lo internamos en el Hospital de Villa Elisa por COVID en el mes de Abril de 2021, recibía oxígeno, y en este contexto se dio toda la situación que denuncié en Mayo de 2021 a través de los mails reconocidos. Aparte de ello, yo también tenía a la mamá de una amiga internada en el Hospital por Covid y a ella le cobraron el oxígeno, nosotros no llegamos a pagar por ello. Detalle en la denuncia penal toda la secuencia de los hechos, y quien llamó a mi casa para pedir el dinero fue Claudia Lugin, no alcanzamos a pagar nada, como dije. Aclaro que recibimos los llamados de Claudia Lugin en mi casa en el teléfono fijo, atendió mi mamá todas las veces, pero nosotros estábamos con papá internado, evaluando o esperando que se libere una cama en la Ciudad de Colón, porque allí había terapia intensiva, y en el Hospital de Villa Elisa es mas de primeros auxilios o más básico. Aclaro que era un momento donde nos peleábamos por las camas, todo colapsado. Luego conseguimos cama en una clínica privada en Colón, y cuando lo están trasladando a mi padre en la ambulancia para llevarlo a la clínica privada, voy a mi casa y mi mamá me comenta nuevamente que volvió a llamar Claudia Lugin para pedir el dinero, supuestamente

por el oxígeno que le habían suministrado a papá. Recuerdo que luego de eso yo llamé por teléfono al Hospital y hable con ella y le dije que colaboraríamos, pero que comprendiera que en ese momento con mi papá delicado de salud y en pleno traslado literalmente, estábamos con la cabeza en otra cosa, porque para nosotros lo primordial era trasladar a mi padre para salvarle la vida. Recuerdo que en esa conversación telefónica, yo le dije a Claudia Lugin, que la colaboración la haría por transferencia Bancaria, porque me parecía que ella no debía manejar dinero efectivo y en ese momento me dijo que bueno, que cuando pueda lo pague. Yo nunca estuve personalmente con ella, porque la que trato en persona fue mi hermana Milagros, a quien también le pidió en persona el dinero. Luego de esa charla que mantuve en forma telefónica, no tuve más noticias de ella, ni hable más tampoco. 5.-) PREGUNTA: Quiere agregar o modificar algo de lo precedentemente declarado. CONTESTA: Sí, quiero aclarar que cuando Claudia Lugin se enteró de mi reclamo, a la gente a quienes ella le había pedido dinero antes (de mi reclamo) y fue a pagarle después que yo hice el reclamo, ya no les quiso recibir el dinero, argumentando que “justo” el Ministerio de Salud había enviado Plata...”;

Que a fs. 299, se glosa acta de declaración testimonial de la Sra. MARÍA INÉS ROUDE, denunciante de los hechos investigados, expresando: “...4.-) PREGUNTA: Para que diga si reconoce la declaración testimonial en el marco de la causa penal tramitada en la Unidad Fiscal de Colón, Legajo N° 1158/2021 “c/ Lugin Claudia Lorena y otro s/ Peculado, exacciones ilegales simples y complejas y nombramiento ilegal de funcionario público” y glosada a fs. 276/vta., que se le exhibe y lee. CONTESTA: Sí, ratifico la declaración testimonial realizada en la Fiscalía. Aclaro que yo nunca traté personalmente ni con Claudia Lugin ni con su hermana, Solo atendí por teléfono la Administradora que era Claudia Lugin un par de veces, no recuerdo si era dos o tres veces, cuando me solicitó dinero \$ 5.000 en ese momento por el oxígeno que le suministraron a mi marido. Aclaro que me llamó la atención que lo pidieran en efectivo y no nos dieran una cuenta bancaria para depositarlo, lo que le hubiera dado más legalidad a la situación. No tengo nada nuevo que agregar, nada más que lo declaré en la causa penal, a la que me remito. Sobre todo me resultó raro que en plena pandemia haya que llevar dinero en efectivo, cuando todo se realizaba en firma virtual, finalmente no alcanzamos a pagar nada, porque a mi marido luego lo trasladamos a una clínica privada a Colón y por suerte le salvaron la vida. No tengo más para decir, solamente agrego que en el pueblo era muy conocida esa situación, es decir que en el Hospital y Hogar de Ancianos se solicitaba “colaboración” económica a familiares de pacientes internados o atendidos allí o los abuelos alojados en el Hogar. Recuerdo que la Cooperadora del Hospital hizo una carta como denunciando mal manejo económico, eso se hizo público...”;

Que se glosa -fs. 319/vta.-, acta de declaración testimonial del agente JESÚS RODOLFO BIELE, Jefe del Departamento Arancelamiento Hospitalario del Ministerio de Salud de la Provincia, expresando: “...3.-) PREGUNTA: Para que diga si reconoce el contenido y forma del Informe de fecha 07/06/2021 de fs. 76/85 que se le exhibe y lee.- CONTESTA: Sí, reconozco y ratifico todo. Es el informe que realizamos en el Hospital y Hogar de ancianos San Roque María A. de Francou- Villa Elisa, ante un pedido de las autoridades del Ministerio de Salud. Me remito al informe, aclaro que el Servicio que se presta en el Hospital y Hogar de Ancianos San Roque María A. de Francou, Villa Elisa es GRATUITO, sin perjuicio que puede haber gente, pacientes, familiares de pacientes internados tanto en el Hospital como en el Hogar de ancianos que quieran colaborar con el nosocomio, en ese caso el Hospital les debería extender un recibo OFICIAL, que son los detallados en las planillas de fs. 78/83 y ese dinero debería ser depositado en la Cuenta Bancaria. La sumatoria de los recibos oficiales arrojaron la suma de \$ 1.714.649,00, en varios conceptos pensión, colaboración, donación, vacunas antigripales, y por oxígeno la suma de \$ 99.045,00 indicadas a fs. 83. Como explicamos en el informe, esas sumas nunca fueron depositadas en la cuenta del Banco Entre Ríos N° 62314/1, que es donde deberían haberlo hecho. También aclaramos en el informe que la Jefa de Enfermería Sandra Giovaneleen manifestó que existirían recibos NO OFICIALES, en recetarios o en cualquier papel que la administradora Claudia Lugin extendía, para hacerse de dinero y cobrar a los familiares o pacientes internados. Vuelvo a aclarar que no tuvimos acceso a esos recibos. Por supuesto que conforme lo informamos a fs. 84, había diferencia con el libro Banco cuenta arancelamiento, es decir eso es el depósito real en el Banco de \$132.460 en el período auditado, sin embargo la suma percibida fue realmente fue \$ 1.714.649,00, más \$ 99.045, lo que suma un total de \$ 1.813.694; había un faltante de \$ 1.681.234, notamos esa diferencia y se lo dijimos a Claudia Lugin, quien nos dijo que tenía dinero efectivo dentro del Hospital, entonces frente a esa situación, se llamó a la Policía, testigos y se labró el Acta de fs. 85, ella entregó dinero y lo contamos en presencia

de todos, suma que ascendió a \$ 228.200 (informada a fs. 84/85) la policía llevó ese dinero y lo entregaría en la Fiscalía. Aclaro que nunca declare en Sede Penal ni en la Fiscalía por este caso, nunca me llamaron...”;

Que a fs. 320 se agrega acta de Declaración Testimonial del agente FRANCISCO MANUEL DEGREGORIO, expresando: “...3.-) PREGUNTA: Para que diga si reconoce el contenido y forma del Informe de fecha 07/06/2021 de fs. 76/84 y Acta de fs. 85 que se le exhibe y lee. CONTESTA: Sí, reconozco y ratifico todo. Me remito al informe, nuestro trabajo consistió en auditar los recibos oficiales únicamente, que son los detallados en las planillas de fs. 79/83 y a fs. 84 es un detalle del libro de Banco y el Acta de fs. 85 se labró en presencia de Personal Policial y testigos porque la administradora entregó dinero en efectivo \$ 228.200 (informada a fs. 84/85), el Funcionario Policial retiró ese dinero y quedó asentado en el acta. Había diferencia con el libro Banco cuenta arancelamiento, que en teoría es el dinero depositado en el Banco, \$ 132.460, informado a fs. 84 en el período auditado, sin embargo la suma percibida fue realmente \$ 1.714.649,00, más \$ 99.045 (lo que suma un total de \$ 1.813,694), por lo que arrojó un faltante al momento de la auditoría de \$ 1.681.234, no tengo más nada que aclarar, sólo que nunca declaré en Sede Penal por este tema, nunca me llamaron...”;

Que a fs. 321, obra acta de Declaración Testimonial del agente GUSTAVO RUBÉN IRIGOITÍA, Jefe de la División Contabilidad del Ministerio de Salud, también con funciones como Comisión Normalizadora en el Hospital y Hogar de Ancianos San Roque María A. de Francou”, expresando: “...3.-) PREGUNTA: Para que diga si reconoce el contenido y forma del Informe de fecha 07/06/2021 de fs. 76/84 y Acta de fs. 85, fs. 114/116, 122, 124, 126/130, declaración testimonial en sede penal de fs. 132/133 vta. (repetida a fs. 277 vta/279) que se le exhibe y lee. CONTESTA: Sí, reconozco y ratifico todo. Es el informe que realizamos en el “Hospital y Hogar de ancianos San Roque María A. de Francou” - Villa Elisa, ante un pedido de las autoridades del Ministerio de Salud. Luego de realizar esta auditoría me designaron Coordinador de la Comisión Normalizadora del Nosocomio, cumpliendo el papel de Administrador de dicho efector, en donde continúo hasta la fecha en dichas funciones. Aclaro que el Ministerio de Salud remite todos los meses una partida para funcionamiento del Hospital y Hogar de Ancianos, quienes brindan una atención o servicio gratuito, por lo que se deduce que todo este movimiento de dinero es por fuera de esa asignación mensual que realiza el M.S. a sus efectores. Aclaro que nosotros auditamos una serie de talonarios de recibos con membrete del Hospital y Hogar de Ancianos, además de estar numerados, lo que no implica que los mismos sean oficiales, sin perjuicio de lo cual, no puedo aseverar que no sean oficiales. De acuerdo a lo informado en planillas de fs. 79/84, lo que se quiso demostrar con la Auditoría, es el ingreso conforme los recibos detallados y su falta de correlato con los ingresos registrados en el libro Banco de la cuenta de arancelamiento, en el mismo período auditado. Al final de la Auditoría Claudia Lugin nos informa de la existencia de dinero en efectivo físico, que es el que entrega conforme Acta de fs. 85, la suma de \$ 228.200, lo llevó el funcionario Policial. Por el trabajo que realizo, sé que los hospitales no manejan “caja chica” es decir, dinero en efectivo sacado de la asignación mensual del nosocomio para gastos menores, excepto autorización expresa mediante Resolución del Ministerio de Salud, que no era el caso de este efector. Aclaro que el dinero que se entregó en efectivo conforme acta de fs. 85, en ese mismo espacio físico (tipo caja fuerte dentro de un armario) con posterioridad a la auditoría, se encontró un sobre con distintos ticket o comprobantes oficiales y no oficiales de gastos menores (comida, pago lavandería, etc.) que fueron entregados en la Justicia. Con esto quiero decir que posiblemente, y es un apreciación personal, parte el dinero ingresado en efectivo de los recibos auditados, haya sido destinado a cubrir esos gastos menores. Aclaro también que de las entrevistas que realizamos a las personas, todos sindicaron a Claudia Lugin como la responsable del manejo de ese dinero auditado en los recibos. Hay pacientes o familiares que donaban dinero. Aclaro que yo trabajo con María de Lourdes desde que me asignaron en la función en la Comisión Normalizadora en el Hospital y Hogar de ancianos San Roque María de Francou- Villa Elisa, yo la conocí en esta nueva función, de quien puedo dar un buen concepto laboral, porque está bajo mi dependencia, es responsable y diligente...”;

Que se glosa –fs. 338/vta.- acta de Declaración Testimonial de la Dra. GRACIELA MABEL INGOLD, Médica Pediatra, al momento de los hechos Directora del Hospital y Hogar de Ancianos “San Roque María A. de Francou”, al respecto declara que supo que Claudia Lugin tuvo una denuncia, agrega que la gente siempre efectuaba colaboraciones de dinero, espontáneamente, y durante la Pandemia, se incrementó; la testigo refirió que se ocupaba de la parte médica, LUGRIN era la Administradora del Hospital, desde hacía mucho tiempo, se ocupaba de recibir esas colaboraciones y dar recibos; aclara que nunca recibió quejas respecto al desempeño de aquella, o

que alguien dijera que los presionaba para entregar dinero; agrega que la única denunciante que se comunicó con ella fue CLARISA MARANO ROUDE, quien le informó que haría una denuncia contra CLAUDIA LUGRIN, en relación a la nota de fs. 50/51 declara no conocer ni el mail de fs. 15/16; con relación a LOURDES LUGRIN, expresa que es una excelente empleada, y que incluso siempre estuvieron en oficinas distintas con la Administradora, agrega que LOURDES no tenía contacto con la gente, ni con las personas internadas ni con los familiares, su trabajo era administrativo-contable, textualmente "...Por esta situación, en el supuesto que pudiera haber existido alguna irregularidad o percepción indebida por parte de CLAUDIA LUGRIN que era Administradora, estoy segura que LOURDES desconocía la situación, porque trabajaban en oficinas separadas y con tareas diferentes...". Con relación a la Administradora, reitera que nunca supo que obligara a personas a dejar dinero en el Hospital, siempre entendió que eran aportes voluntarios;

Que a fs. 364 obra Declaración Testimonial de la Sra. ANA LIA VIOLLAZ, quien reconoció la nota del 29/05/2021 (fs. 357), refiriendo que realizó la nota por sugerencia de la Sra. CLARISA MARANO, y la Dra. ANALÍA FERNÁNDEZ, que fueron las primeras denunciantes;

Que a fs. 365, obra Declaración Testimonial del Sr. RAÚL ALFREDO MOHR, y a fs. 366 acta de Testimonial de la Sra. LIDIA BEATRIZ GALLO, esposa del primero, ambos reconocen el mail, y nota que se les exhibió, y ratifican su contenido y envío, el Sr. refiere que se contactó con él la sumariada CLAUDIA LUGRIN reclamándole en dos oportunidades una donación por el valor del oxígeno que había consumido su esposa durante su internación en el Hospital San Roque de Villa Elisa, pasaron varios días porque estaba aislado por covid, cuando pudo ir al nosocomio luego de una conversación y llamado telefónico CLAUDIA LUGRIN le dijo que espere para donar, porque el MS les remitiría una partida extra para oxígeno. La Sra. GALLO declara que luego de ser trasladada a Colón, volvió al Hospital de V. Elisa, y allí CLAUDIA LUGRIN se presentó y le reclamó que su esposo no había ido al nosocomio a abonar el oxígeno;

Que se agrega a fs. 367 Declaración Testimonial de la Sra. GRISELDA LORENA LUNA QUINTANA, quien reconoció la nota del 24/05/2021, y recibos que se le exhibieron (fs. 345/347), brindó detalles respecto de la internación de su esposo entre el 17 de marzo al 11 de abril, fecha en que falleció, ratificó que CLAUDIA LORENA LUGRIN le solicitó colaboración por el oxígeno que ocupó su esposo mientras estuvo internado, lo hizo en dos oportunidades, entregándole la suma de \$ 5000, cada vez, conforme los recibos que aquella le entregara;

Que a fs. 376, se glosa acta de declaración Testimonial de la agente SANDRA DANIELA GIOVENALE, Enfermera con funciones en el Hospital y Hogar de Ancianos San Roque María de A. de Francou de Villa Elisa, a quien se le exhibió la nota del 24/05/2021 (fs.374), expresando: "... que si, reconoce la nota, y recuerda las circunstancias en que se dieron, destacando que durante el periodo de pandemia, la ex administradora del hospital San Roque, Claudia Lorena Lugin, le exigía como Jefa de Enfermería que le diera los números de celulares de los pacientes por COVID-19, asimismo al resto del personal de Enfermería, ya que dicha persona era muy insistente en solicitar dichos números de contactos con el fin de cobrar los insumos utilizados por los pacientes. Agregando que a pesar de explicarle, sobre la patología de cada paciente y sus sentimientos ya que se encontraban solos en internación dado lo específico de sus casos, explicando también que para tal fin, el personal necesitaba la indumentaria correcta para trabajar sin contaminación. Para finalizar, como respuesta a la poca importancia que le daba la Sra. Lugin, a las explicaciones expuestas por la dicente, es que le sentía intimidada en cada momento al igual que el resto de las personas que se quejaban constantemente, es que hacía caso omiso al protocolo de cuidados en pacientes como también en enfermería (considerando que no se podía llevar celulares, biromes, y vestimenta inadecuada, y de esa manera evitar la diseminación o contagio). Por ello es que se realiza la nota consecuentemente y dejar de ser acosados por tal persona. Siendo una situación insoportable para todo el personal, destacando la gran demanda y estrés que producía la situación. Es dable aclarar que la situación anoticiada ya se habría vivido anteriormente, con los adultos mayores del asilo de ancianos que funcionaba en el hospital antes del Covid-19, destacado la misma insistencia para el equipo de salud, en cuanto a la internación de adultos mayores y de esta manera, sostener entrada más grande de dinero sin importar el trabajo del personal, situación que genero mucha angustia en los agentes...";

Que se glosan -fs. 461/463 vta.-, actas de Declaraciones Testimoniales de las agentes SILVINA RAQUEL BARCHI, DIANA WEISS, y MARIANA SOLEDAD MENA (Prueba de la Defensa), todas con desempeño en el Hospital y Hogar de Ancianos "San Roque María A. de Francou", las declaraciones son coincidentes en señalar

que la Sra. MARÍA DE LOURDES LUGRIN, realizaba pagos, autorizados por la Administradora, -CLAUDIA LORENA LUGRIN- y, el Director/a del Hospital, que aquella no manejaba dinero, solo hacía transferencias bancarias, previamente autorizadas, no emitía recibos, que no participó ni conoció las maniobras realizadas por CLAUDIA, su oficina estaba en otro espacio físico;

Que habiéndose dispuesto la clausura del período de pruebas, notificadas las defensas, solo presenta memorial de alegatos la Defensa de la agente MARÍA DE LOURDES LUGRIN, en el que se solicita su absolución, en tanto sostiene que se ha acreditado su inocencia, y desconocimiento de las maniobras realizadas por la "Administradora", CLAUDIA LORENA LUGRIN, que las sumas provenientes de fondos irregulares no se depositaron en las cuentas del nosocomio, ni constan en los libros;

Que por último mediante Sentencia N° 44 del 28/06/2024 dictada por Dra. NATALIA LORENA CÉSPEDES, a cargo del Juzgado de Garantías y Transición de Colón, en el LEGAJO de IPP N°1158/21 "C/LUGRIN, CLAUDIA LORENA S/PECULADO, EXACCIONES ILEGALES SIMPLES y AGRAVADAS y ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO PUBLICO", por la cual se declaró a CLAUDIA LORENA LUGRIN autora penalmente responsable de los delitos de PECULADO; EXACCIONES ILEGALES SIMPLES -dos hechos-; EXACCIONES ILEGALES AGRAVADAS POR CONCUSIÓN -56 hechos- y ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO PÚBLICO, todos en concurso real entre sí -arts. 45; 55; 253 segundo párrafo; 261; 266 y 268 del Código Penal-, y CONDENARLA a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento condicional, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA y MULTA POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000), pagaderos en doce cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) cada una -arts. 19; 21; 26; 55 y 56 del Código Penal; imponiéndosele reglas de conducta;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge, que los hechos reprochados a las agentes CLAUDIA LORENA LUGRIN, y MARÍA DE LOURDES LUGRIN, en el Decreto N° 2697/2021 MS., del 21 de Septiembre de 2021, han quedado acreditados. Efectivamente, ello surge de la documental, e informes obrantes a fs. 01/10, 11/32, 42, 46/48, 50/52, 56, 59, 63, 66/67, 71, 76/84, copias obrantes a fs. 345/347, 351, 353/354, 357, 359/360, 374; testimoniales de la CPN ANA GABRIELA DIEZ, Subsecretaria de Administración del MS, al momento de los hechos (fs. 218/vta.), CLARISA INÉS MARANO ROUDE (fs. 298/vta.), MARÍA INÉS ROUDE (fs. 299), JESÚS RODOLFO BIELE, Jefe de Departamento Arancelamiento Hospitalario del MS (fs. 319/vta.), FRANCISCO MANUEL DEGREGORIO, con funciones en el Dpto. Arancelamiento Hospitalario del MS (fs. 320), GUSTAVO RUBÉN IRIGOITÍA, Jefe División Contabilidad de la Dirección General de Administración del MS, miembro de la Comisión Normalizadora en el "Hospital y Hogar de Ancianos San Roque María A. de Francou" (fs. 321/vta.), ANA LIA VIOLLAZ, (denunciante, fs. 364), RAÚL ALFREDO MOHR (denunciante, fs. 365/vta.), LIDIA BEATRIZ GALLO (denunciante -fs. 366/vta.) GRISELDA LORENA LUNA QUINTANA (denunciante -fs. 367/vta.), SANDRA DANIELA GIOVENALE DURAND, (fs. 376/vta.), y GERTRUDIS MARIEL BENÍTEZ (fs. 380/vta.), las dos últimas integrantes del Cuerpo de Enfermería del nosocomio; e informativa de fs. 253/295, remitida por la Unidad Fiscal que intervino en las actuaciones penales, fs. 322/328, elaborado por el HTCER.;

Que el decisorio judicial no deja lugar a dudas de la responsabilidad de la agente CLAUDIA LORENA LUGRIN, señalándose al respecto que en virtud de haber tomado conocimiento el Ministerio de Salud de la sentencia recaída, mediante Decreto N° 3951/24 MS. se dispuso la sanción de Exoneración a la citada agente, al haberse quedado acreditado los extremos establecidos en el Artículo 72° Incisos a) y e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por la Ley 9811, sin necesidad de instruir un sumario administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 73° -2do. Párrafo- de esa norma;

Que en lo que respecta a la responsabilidad de la agente MARÍA DE LOURDES LUGRIN, con funciones en la Sección Contable, dependiente de la Administración del nosocomio, de la que fue titular su hermana, CLAUDIA LORENA, hasta el dictado de la Resolución N° 2294/2021 MS., su defensa sostiene que era totalmente ajena, que desconocía las maniobras que aquella realizaba, cita para ello, el testimonio de MARIANA SOLEDAD MENA, quien es sobrina de ambas, y otras compañeras de trabajo dependientes también de Administración, por tanto de dudosa credibilidad;

Que el testimonio que prestara la Dra. ANALÍA VERÓNICA FERNÁNDEZ, en la causa penal, en copia certificada obrante a fs. 265/267, resulta un indicio relevante a fin de establecer el pleno conocimiento de los hechos, y la responsabilidad de MARÍA DE LOURDES LUGRIN. La Dra. FERNÁNDEZ, Médica Clínica, estuvo a cargo del

Hogar de Ancianos, desde el año 2003, en su relato refiere que, funcionó correctamente, hasta que en los últimos años (4 o 5, lo que llevaría al 2016 o 2017), comenzó a recibir presiones desde la Administración, para ingresar pacientes, sin importar criterios médicos ni socioeconómicos, por lo que presentó su renuncia en 2019, la que no fue aceptada por la entonces Directora, Dra. GRACIELA INGOLD. En su declaración expresó que solicitó una reunión a la que asistieron los integrantes de la Cooperadora del Hogar, integrantes del personal, la Directora del Hospital, Dra. INGOLD, y la Administradora CLAUDIA LORENA LUGRIN, agrega que allí, uno de los miembros de la Cooperadora preguntó a LUGRIN como le cobraban a los abuelos, esta respondió que “se les retenía el 70% de los haberes que ellos percibían de jubilación, y de ese porcentaje un 35% era destinado al Ministerio de Salud de la Provincia y el otro 35% era destinado a gastos de los abuelos... ¿qué hacían con el dinero que sobraba?, ella le responde: El resto lo repartimos entre nosotras... ¿Entre nosotras quiénes?, y le responde: Entre el personal de administración”;

Que en el referido testimonio la Dra. FERNÁNDEZ, expresó que esa reunión se realizó en el año 2019, por lo que la entonces Directora del Hospital y Hogar, Dra. INGOLD, conocía los hechos, el manejo del dinero obtenido compulsiva y fraudulentamente, y nada hizo al respecto, por el contrario, en su declaración de fs. 338 vta. en este procedimiento, además de mencionar que aquella había fallecido, aclarando que se suicidó, intentó deslindar su propia responsabilidad, y la de CLAUDIA LORENA LUGRIN, refiriendo que se trataba de donaciones o “colaboraciones voluntarias”, cuando en realidad conocía que ese dinero o parte de él se “repartía” entre el personal de Administración;

Que dentro del personal de Administración está la sumariada MARÍA DE LOURDES LUGRIN (Sección Contable), la sobrina de ambas sumariadas, MARÍA SOLEDAD MENA (Sección Personal), testigo de la Defensa de aquella, al igual que SILVINA RAQUEL BARCHI, y DIANA WEISS (fs. 395/396), por lo que sus testimonios (fs. 461/463 vta.) se tornan de dudosa credibilidad;

Que también resulta relevante el informe del Honorable Tribunal de Cuentas (fs. 466/469), en cuanto consta que el Hospital comunicaba formalmente no tener manejo de cajas chicas, por lo cual no debería haberse manejado dinero en efectivo, la denuncia de uno y luego varios particulares, posibilitó detectar una maniobra encubierta, de la cual da cuenta el informe de auditoría administrativa y contable obrante a fs. 76/84;

Que si bien es cierto que la mayor responsabilidad pesa sobre la agente CLAUDIA LORENA LUGRIN, hoy condenada, puesto que era ella quien, en forma personal e insistentemente, requería de pacientes y familiares lo que ella denominaba “colaboraciones voluntarias”, eso no exime a la agente MARÍA DE LOURDES LUGRIN, de su propia responsabilidad, como se sostiene en el Dictamen legal de fs. 87/88 vta., dado que no pudo haber desconocido, la existencia de los fondos secuestrados por la justicia, el faltante detectado, que no registra ingreso ni gasto alguno, puesto que MARÍA DE LOURDES, además de su familiar, era formalmente su empleada directa; resultando absolutamente irrelevante que ocuparan oficinas distintas, en el establecimiento, único Hospital en la ciudad de VILLA ELISA;

Que por otra parte, corrobora el conocimiento del dinero obtenido en virtud de las maniobras descriptas, por parte de las empleadas, la declaración del agente GUSTAVO RUBÉN IRIGOITIA en sede penal (fs. 277 vta./279), quien expresó que, en entrevista previa con el personal, le comentaron que en algunas oportunidades cuando CLAUDIA LUGRIN no estaba o estaba ocupada, ellas recibían el dinero, aunque dijo no recordar quién;

Que claro está no corresponde la percepción de dinero de pacientes o familiares por prácticas médicas o insumos, en caso de donaciones, debieron depositarse en una cuenta bancaria, debidamente autorizada por el Ministerio de Salud a tal fin, y que el manejo efectivo para gastos menores (“caja chica”), también debe ser autorizado por el Ministerio, y obviamente el dinero proviene de las partidas que asigna el Estado, tal como surge de los testimonios de la Contadora ANA GABRIELA DIEZ (fs. 218/vta.), JESÚS RODOLFO BIELE (fs. 319/vta.), y GUSTAVO RUBÉN IRIGOITIA (fs. 321/vta.);

Que no debe perderse de vista, las circunstancias que hicieron posible descubrir estos hechos, como evidencia el testimonio de la Sra. CLARISA INÉS MARANO ROUDE (fs. 263/264 vta.; 298/vta.), quien reside en Buenos Aires, pero por la Pandemia se trasladó a la casa de sus padres en VILLA ELISA, declaró que hace años se conocía en la localidad que el Hospital cobraba todas sus prácticas, no sólo el oxígeno, y si bien, sindicaba directamente a la agente CLAUDIA LORENA LUGRIN, da cuenta que era de público conocimiento, revelando que

si no fue denunciado antes quizá habría temor en la comunidad por ser el único nosocomio en la ciudad, también ratifica el incidente con la Cooperadora del Hogar de Ancianos, que refiriera el testimonio de la Dra. FERNÁNDEZ;

Que las declaraciones de la Sra. SANDRA DANIELA GIOVENALE (fs. 267/272, 376/vta.; fs. 374), personal de Enfermería del Hospital, pone en evidencia las presiones a que se los sometía para brindar datos de los pacientes, a fin que la Administradora los contacte para el cobro de oxígeno y otras prácticas. Asimismo, la declaración de la Sra. ANALÍA VIOLLAZ (fs. 364), ratificando el contenido y firma de su nota de fs. 47, en copia a fs. 357, evidencia que la Sra. MARÍA DE LOURDES LUGRIN, no era ajena a los hechos, por el contrario estaba en pleno conocimiento, desde mucho tiempo antes;

Que además, conforme la cantidad de “recibos” auditados (fs. 76/84), que las maniobras fraudulentas involucraban a tantas personas integrantes de la comunidad de VILLA ELISA, en calidad de damnificadas, que no podían ser ignoradas por el personal dependiente de manera directa de la Administración, en el caso de la Sra. MARÍA DE LOURDES LUGRIN. La circunstancia que en las actuaciones penales solo haya sido condenada la agente CLAUDIA LORENA LUGRIN, es irrelevante;

Que por otra parte, en principio tampoco se desvinculo de la investigación penal, a otras posibles responsables. En la documental que aportara la Defensa de MARÍA DE LOURDES, en copia a fs. 394/vta., el fiscal JUAN SEBASTIÁN BLANC textualmente expresó debería seguir investigando la eventual responsabilidad penal de la Dra. GRACIELA MABEL INGOLD, MARÍA DE LOURDES LUGRIN, y MARIANA MENA, “empleadas de la Administración a cargo de CLAUDIA LORENA LUGRIN”;

Que el personal público está sujeto a diferentes responsabilidades: penal, disciplinaria, patrimonial, civil, y en algunos supuestos política; cada una de ellas protege distintos bienes jurídicos, tienen objetivos diferentes, y diferentes ámbitos de aplicación, y procedimientos. Está fuera de toda discusión, que los agentes públicos tienen obligaciones, y deberes legales que respetar, exigiéndose un alto estándar en el cumplimiento de sus funciones con profesionalidad, eficiencia, ética, y conducta debida, que merece la sociedad demandante de servicios y obras;

Que en este orden de ideas, se encuentra acreditada, en diferentes grados, conforme sus distintas responsabilidades funcionales, la materialidad y autoría responsable, de las agentes CLAUDIA LORENA LUGRIN (a quien por Decreto N° 3951/24 MS. se le dispuso la sanción de Exoneración), y MARÍA DE LOURDES LUGRIN, en los hechos imputados en el acto dispositivo de este procedimiento, los que sin dudas resultan incompatibles con las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que exigen las normas constitucionales (art. 6°, 36°, y 37° CPER), y legales, Artículo 4° de la Ley 9755;

Que la idoneidad que exige nuestra Constitución en consonancia con la CN, supone capacidad, aptitud o suficiencia para desempeñar un empleo, comúnmente se vincula el concepto con la capacidad técnica o habilidades intelectuales para desarrollar una tarea; sin embargo esta no es la única interpretación. Para Fiorini, la expresión idoneidad es de tipo genérico, para su determinación concurren diferentes valores con distinto contenido, pero fundamentalmente ético: “La idoneidad en nuestro país se fundamenta en los valores de la argentinidad, contenido de respeto por la divinidad humana, culto a los elevados valores del ser humano, razón en el juicio, ética en la conducta, lealtad en los procedimientos, entrega generosa a la comunidad, probidad en el ejercicio de la función, cumplimiento de los deberes impuestos y amor a la patria” (FIORINI, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, t. I, Editorial Abeledo Perrot, 2da. Edición 1976, p. 795. La idoneidad como condición estructural);

Que la idea de FIORINI, nos lleva a exigir procurar su cumplimiento como requisito para el ejercicio de la función pública, eso condice con nuestro ordenamiento jurídico integrado por convenciones, tratados internacionales, leyes, y reglamentos destinados a marcar la conducta ética de sus funcionarios en sus diferentes niveles de organización. En orden a todo lo expuesto, se encuentra fuera de toda duda la responsabilidad, y autoría material de las imputaciones formuladas a las sumariadas, con los matices señalados, por lo que resulta justo y equitativo, se aplique la máxima sanción, expulsando de los cuadros administrativos del Estado Provincial a la agente MARÍA DE LOURDES LUGRIN;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2697/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente María de Lourdes LUGRIN, DNI. N° 27.485.415, Legajo N° 160.269, quien revista en un cargo de Categoría 6 -Carrera Administrativa –Escalafón General del HOSPITAL Y HOGAR DE ANCIANOS “SAN ROQUE MARÍA A. DE FRANCOU” de VILLA ELISA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71º -Inciso e) por incumplimiento de los deberes dispuestos en los Incisos a), b), d), y h), del Artículo 61º de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por la Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1230-E–GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE BERLO, SABRINA M.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 4408/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Sabrina Muriel BERLO, DNI N° 30.322.821, Legajo N° 180.157, quien revista en un cargo Categoría 06 –Carrera Administrativa –Escalafón General del Ministerio de Salud, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso b) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que se le imputa a la encartada haber incurrido en Abandono de Servicios, al no reintegrarse a su lugar de trabajo luego de vencida una licencia sin goce de haberes en forma excepcional el 31/12/2021; situación que continúa ininterrumpidamente a la fecha. Habiéndose iniciado actuaciones preliminares con la nota del día 16/12/2019, elevando informe de la sumariada de cese de adscripción, y solicitud reintegrarse a sus funciones, informes de RRHH, dictamen legal (fs. 01/13). A fs. 14 el 05/08/2021, la Coordinadora del Programa de Accesibilidad y Equidad Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD, informa que la agente BERLO cumplió funciones en la unidad a su cargo, luego solicitó licencia anual ordinaria 2019, y posterior licencia sin goce de sueldo, Expediente N° 2458847 (fs. 14); ratificado a fs. 18. Se agregan Expediente N° 2458847 (fs. 28/37), y N° 2508612 (fs. 38/61) relativos a las licencias extraordinarias solicitadas por la misma, las que fueron debidamente avaladas por Resolución N° 1857/2021 MS., (fs. 36) y N° 5874/2021 MS, (fs. 58), se intima a la agente BERLO a reintegrarse a su lugar de trabajo, bajo apercibimientos de ley (fs. 62/63), y la CD es devuelta al remitente (fs. 64/65);

Que al prestar declaración testimonial el Jefe de División Licencias y Asistencias del MINISTERIO DE SALUD, reconoce el contenido y firma de la documental de fs. 01/04, 18, 21, 24/25, 31/32, 39/45, 50, 60, 63, 74, brindando detalles respecto del control de ingreso y egreso del personal, y aviso de inasistencia, ratifica que la sumariada no se ha reintegrado a trabajar, acompaña documental con detalle de inasistencias período 2022/2023 (fs. 148/151);

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge que la agente Sabrina Muriel BERLO, DNI N° 30.322.821, Legajo N° 180.157, ha incurrido en Abandono de Servicios, al no reintegrarse a su lugar de trabajo luego de vencida una licencia sin goce de haberes en forma excepcional el día 31/12/2021; situación que continúa ininterrumpidamente desde el 02/01/2022 a la fecha; todo lo que se acredita con la

documental, ratificada por la testimonial de fs. 147/151, e informes de fs. 97/137, 169/188. La agente no se ha presentado en este procedimiento, y está acreditado que nunca retornó a sus tareas;

Que en consecuencia, teniendo en consideración la conducta displicente de la sumariada, corresponde se aplique la máxima sanción prevista en la norma cual es la de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran al haber incurrido en Abandono de Servicios, quedando su conducta incurso en la causal del Artículo 71º Inciso b) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4408/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Sabrina Muriel BERLO, DNI N° 30.322.821, Legajo N° 180.157, quien revista en un cargo Categoría 06 –Carrera Administrativa –Escalafón General del MINISTERIO DE SALUD, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso b) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada por Ley 9811, modificada por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1231-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO JOSÉ M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la firma PETERSON, Orlando José María, contra el Decreto N° 2563 MPlyS de fecha 13 de septiembre de 2.024, en relación a la obra "Ampliación Hospital "San José" – Sector Emergencia, Recepción y Consultorios Externos 2da. Etapa – Federación – Departamento Federación"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 074/24 DGAYC se aprobó la liquidación elaborada por el Departamento Costos dependiente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en concepto de intereses por pago fuera de término de Certificados de Obra N° 15 y N° 16 y sus Readecuaciones Provisorias, N° 13 (12º Readecuación Provisoria), N° 14 (13º Readecuación Provisoria), N° 15 (14º Readecuación Provisoria), por la suma de \$ 1.437.949,75, autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante Decreto N° 2563/24 MPlyS, a emitir el pago de dicho monto a la empresa PETERSON, Orlando José María; y

Que el apoderado legal de la empresa PETERSON, Orlando José María interpone un Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2563/24 MPlyS; y

Que desde el aspecto formal, conforme se desprende de fojas 24, el Decreto atacado fue notificado al particular el día 18 de septiembre de 2.024. Asimismo, se colige del sello de fojas 09 vta. que el presente recurso de revocatoria se interpuso en fecha 30 de septiembre de 2.024, motivo por el cual, debe considerárselo promovido en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57º, de la Ley N° 7060 de Procedimiento Administrativo de la Provincia, correspondiendo seguidamente su tratamiento y abordaje sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos. En el primero, basado en la base de cálculo de los intereses reconocidos, expone que para el cálculo de intereses correspondía

tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la administración, que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo, el agravio se basó en cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

A fojas 31/33 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 35/36 vta. dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, sugiriendo ambos que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que a fojas 39/41 vta. toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0027/25, en el cual expresa que, en relación al primer agravio referido a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la liquidación de intereses moratorios, no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado “importe neto”. Ello así, el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y, como derivación, en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que el interés es, por definición, accesorio del capital, y por dicho motivo el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió. En ese sentido, la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional, ni tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer que es la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas, siendo la demora en su integración correspondiente, responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista. Así lo tiene definido, en el orden provincial, el Artículo 19° del Código Fiscal, que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administración deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”. Con lo cual, si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir, porque la comitente debe retener y pagar el fisco, y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente, “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado emitido atento su carácter de agente de retención; 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pactada (transferencia, depósito, efectivo, etc.), y sólo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían

generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la “indemnización” mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera, y puede, percibir y no más allá de eso; y

Que por lo expuesto, el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al segundo agravio, Fiscalía de Estado remite al Dictamen N° 0315/23 FE, en el cual expresó: “... si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable... correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación”; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria deducido por la empresa PETERSON, Orlando José María, contra el Decreto N° 2563/24 MPlyS, disponiendo en consecuencia que a través del Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, se practique la nueva liquidación de los intereses, facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Hágase lugar Parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado legal de la empresa PETERSON Orlando José María, con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 2563 MPlyS de fecha 13 de septiembre de 2.024, en relación a la obra “Ampliación Hospital “San José” – Sector Emergencia, Recepción y Consultorios Externos 2da. Etapa – Federación – Departamento Federación”, en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago dispuesto por dicho Decreto, y recházese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los motivos expresados en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTICULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma PETERSON Orlando José María en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTICULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la empresa PETERSON Orlando José María.-

ARTICULO 4º.- Facúltase a Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y posterior pago de los intereses.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider

DTO-2025-1232-E-GER-DOB

CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y FINOCCHIO, ZULMA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del contrato de avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación del inmueble Plano de Mensura N° 23.519 (Lote 1), propiedad de la Señora Zulma Lujan FINOCCHIO; y

CONSIDERANDO:

Que por LEY N° 10.289, ratificada por LEY N° 10.702, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie el inmueble objeto de las presentes actuaciones, por estar afectado a la ejecución de la Obra: "RUTA PROVINCIAL N° 19 – TRAMO: URDINARRAIN – RUTA PROVINCIAL N° 6"; y

Que el Contrato de Avenimiento, cuyo original forma parte del presente, fue celebrado el día 27 de marzo de 2.023, con la Señora Zulma Luján FINOCCHIO, DNI N° 5.189.883, en su carácter de propietaria del 100%, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO SAUCE AL SUD, cuya superficie es de 16 As. 26 Cas., según Plano de Mensura N° 23.519 (Lote 1); y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 91/100 (\$ 185.444,91.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN N° 6.467 -Artículo 9º-, al valor tasado por RESOLUCIÓN N° 6.285 de fecha 27 de marzo de 2.023 del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 28/100 (\$ 168.586,28.-); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 2.306 de fecha 29 de agosto de 2.023, rectificadora por RESOLUCIÓN N° 2.694 de fecha 14 de octubre de 2.024, determinándose su imputación presupuestaria por RESOLUCIÓN N° 441, de fecha 19 de marzo de 2.025, todas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado intervención las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY N° 6.467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las RESOLUCIONES N° 2.306, de fecha 29 de agosto de 2.023, N° 2.694, de fecha 14 de octubre de 2.023, y N° 441 de fecha 19 de marzo de 2.025, todas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébase el Contrato de Avenimiento, celebrado el 27 de marzo de 2.023 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la Señora Zulma Lujan FINOCCHIO, DNI N° 5.189.883, en su carácter de propietaria del 100%, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de

terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO SAUCE AL SUD, cuya superficie es de 16 As. 26 Cas., según Plano de Mensura N° 23.519 (Lote 1) y que resultó afectada por la Obra: “RUTA PROVINCIAL N° 51 – TRAMO LARROQUE – URDINARRAIN”, en la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 91/100 (\$ 185.444,91.-), cuyos originales forman parte del presente como Anexo IF-2025-00001381-GER-DGD#MPIYS.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 91/100 (\$ 185.444,91.-) con cargo a Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – P. Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2.025 S/LEY N° 11.176 – EXPTE. SIAF N° 2025-100098.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider

DTO-2025-1233-E-GER-GOB

CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y MARTÍNEZ, CARLOS M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de un inmueble Plano de Mensura N° 27.633 - lote 2-; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la LEY N° 10.727, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie, el inmueble objeto de las presentes actuaciones, por estar afectado a la ejecución de la Obra: ENRIPIADO DEL ACCESO A ESCUELA N° 95 “SANTA MARÍA” – TRAMO: R.P. N° 30 – ESC. N° 95 “SANTA MARÍA”; y

Que el Contrato de Avenimiento que forma parte del presente, fue celebrado el día 11/11/24, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el señor Carlos Manuel MARTÍNEZ, DNI N° 10.541.516, en su carácter de propietario por el cual transfiere UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO RAÍCES AL SUD – MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ – EJIDO DE GOBERNADOR MACIÁ - cuya superficie es de 01 Ha. 84 As. 44 Cas., según Plano de Mensura N° 27.633 -lote 2- inscripta en mayor superficie el 14/01/98, bajo Matrícula N° 3.467 en el Registro de la Propiedad Inmueble de TALA, en la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINCE MIL SETENTA Y CUATRO CON 36/100 (\$ 4.015.074,36); y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES QUINCE MIL SETENTA Y CUATRO CON 36/100 (\$ 4.015.074,36), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN N° 6.467 -Artículo 9º- al valor tasado por la Resolución 6.476 de fecha 31/10/24, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE CON 60/100 (\$ 3.650.067,60); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 519, de fecha 28/03/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY Nº 6.467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la RESOLUCIÓN Nº 519, de fecha 28/03/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébase el Contrato de Avenimiento, celebrado el día 11/11/24, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sr. Carlos Manuel MARTÍNEZ, DNI Nº 10.541.516, en su carácter de propietario por el cual transfiere UNA (1) fracción de terreno, ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO RAÍCES AL SUD – MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ – EJIDO DE GOBERNADOR MACIÁ, cuya superficie es de 01 Ha. 84 As. 44 Cas., según Plano de Mensura Nº 27.633 -lote 2- inscripta en mayor superficie el 14/01/98, bajo Matrícula Nº 3.467 en el Registro de la Propiedad Inmueble de TALA, en la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINCE MIL SETENTA Y CUATRO CON 36/100 (\$ 4.015.074,36.-), cuyos originales forman parte del presente como Anexo IF-2025-00001441-GER-DGD#MPIYS .-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto de PESOS CUATRO MILLONES QUINCE MIL SETENTA Y CUATRO CON 36/100 (\$ 4.015.074,36.-) con cargo a: Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01– Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2.025 según LEY Nº 11.176 – EXPTE. SIAF Nº 2025-100524.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider

DTO-2025-1234-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE INTERPUESTO POR LUIS LOSI S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la firma "LUIS LOSI S.A.", representada por el abogado Raúl Omar MUÑOZ en carácter de apoderado legal, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra las RESOLUCIONES Nº 1803 de fecha 17 de julio de 2023 y Nº 2066 de fecha 9 de agosto de 2023, ambas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge la notificación de los actos impugnados a la recurrente en fechas 31 de julio de 2023 y 11 de agosto de 2023, siendo presentado el recurso en estudio ante el PODER EJECUTIVO el día 15 de agosto de 2023 (conforme fojas 59 vta.), atento a lo cual corresponde tenerlo por formalmente admitido en los términos de la LEY Nº 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que acerca de la cuestión sustancial, la parte recurrente se agravió de los actos administrativos en crisis, considerándolos ilegítimos y arbitrarios por diversos motivos; y

Que sostiene que aplicar capitalización de intereses, conforme los apartados 3º y 4º del Artículo 57º del DECRETO Nº 958/79 SOySP; y

Que consideró que tales decisorios debieron contemplar los intereses sobre el importe determinado en concepto de intereses moratorios que, según alegó, le correspondía percibir; y

Que también adujo que era errónea la base utilizada para el cálculo de los intereses reclamados teniendo en cuenta el monto líquido de cada certificado, esto es, una vez deducidas las alícuotas de los impuestos pertinentes, debiendo haberse calculado, a su entender, sobre el monto nominal de cada certificado de obra; y

Que, además, se agravio de los actos impugnados por considerar que la suma allí determinada en concepto de intereses no incluyó el reconocimiento del pago de intereses derivado por el segundo tramo de mora, es decir, generado por la falta de pago de los intereses moratorios en el plazo legalmente establecido, conforme al apartado 4° del Artículo 57° del DECRETO REGLAMENTARIO de la LEY N° 6351; y

Que por ultimo solicitó se haga lugar a su recurso, se declare la nulidad de los actos atacados, y se ordene a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD practicar la liquidación de los intereses moratorios, se apliquen a ese importe nuevos intereses conforme la TABNA, y se disponga el cálculo sobre el monto nominal de cada certificado de obra; y

Que tomaron intervención de competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también FISCALÍA DE ESTADO; y

Que en relación al agravio referido a la base de cálculo utilizado todos los servicios jurídicos mencionados y FISCALÍA DE ESTADO, coinciden en que debe rechazarse por improcedente, dado que la contratista practicó la facturación de los certificados cobrados una vez que recibió el pago de estos, por lo que recién se generó el hecho imponible a partir de cada facturación, y en virtud de ello el ente vial en su carácter de agente de retención procedió oportunamente a efectuar cada pago realizando las retenciones correspondientes, siendo tales: IVA, Ganancias, IIBB y SIJP; y

Que respecto a los certificados cuyo pago de intereses reclamó la contratista, cabe señalar que de acuerdo al detalle informado por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DPV, dichos títulos fueron cancelados con posterioridad a las fechas de vencimiento correspondientes a aquellos, por ello a partir del día siguiente a las fechas de vencimiento de esos certificados operó la mora de manera automática y comenzaron a correr intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 57° de la LEY N° 6351; y

Que con relación a la capitalización de intereses que pretendió la recurrente, cabe señalar lo referente a la fecha de corte de la liquidación -28/02/23-, en orden a lo cual se advierte que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de computo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a aquella, resultando aplicable a la cuestión el Artículo 57° de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS N° 6351 y el Artículo 57° del DECRETO N° 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo a la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (Art. 57° del DECRETO N° 958/79 SOySP, apartado 1°) surge con palmaria claridad la respuesta a ese planteo. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria prescribe que una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de QUINCE (15) días corridos corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al DECRETO N° 7846/04 MEHyF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que, en conclusión, la DPV se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista de determinados certificados de obra, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguiría cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración solo será íntegro (y en consecuencia,

cancelatorio de la acreencia total) si este incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de estos, debiendo la comitente efectuar un desembolso integro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los QUINCE (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar intereses sobre saldos; y

Que en consecuencia y conforme a los fundamentos expuestos la FISCALÍA DE ESTADO sugiere hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma "LUIS LOSI S.A." contra las RESOLUCIONES N° 1803/23 DPV y N° 2066/23 DPV, correspondiendo disponer que luego de la notificación del presente DECRETO, se practique por el área técnica de incumbencia de la DPV nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado, que fue reconocido a la firma al día 28/02/2023, de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los QUINCE (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que por todo lo expuesto, y conforme los argumentos vertidos, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma "LUIS LOSI S.A."; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por la firma "LUIS LOSI S.A.", representada por el abogado Raúl Omar MUÑOZ en carácter de apoderado legal con, domicilio legal en Pasaje Benjamín Matienzo N° 453 de Paraná, contra las RESOLUCIONES N° 1803 de fecha 17 de julio de 2023 y N° 2066 de fecha 9 de agosto de 2023 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago, dispuesto por dichas RESOLUCIONES, y rechácese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que una vez cumplimentada la notificación del presente DECRETO a la recurrente, por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, ésta deberá proceder a efectivizar una nueva liquidación de los intereses a fin de la actualización del importe adeudado siguiendo los criterios y lineamientos establecidos en el presente, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación, en un plazo que no exceda los QUINCE (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3º.- El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD para su pertinente notificación y demás efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider

DTO-2025-1235-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Junio de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2050 MPlyS de fecha 26 de junio de 2.023, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista la obra "Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno – Etapa N° 3 – Paraná - Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma de la suma de \$ 47.673,42 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los Certificados N° 1 y N° 2 (2° Readecuación Provisoria), conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 131/23 SSAYC; y

Que luego de efectivizado el pago pertinente, el apoderado legal de la empresa CEMYC S.R.L. interpone un Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2050/23 MPlyS, solicitando que se reconozca el derecho a percibir la totalidad de los intereses resarcitorios reconocidos mediante dicha norma legal; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el artículo 55°, ss. y ccds. de la Ley N° 7060 de Procedimiento Administrativo de la Provincia para deducir en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 05 de julio de 2.023 conforme cédula obrante a fojas 25, y el día de interposición del Recurso fue el 12 de julio de 2.023 a las 10:30 hs., según sello de Mesa de Entradas y Salidas a fojas 07 vta.; y

Que desde el aspecto sustancial, la recurrente se agravó del decreto en crisis, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectivo cancelación de esos intereses. Ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación. Invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados; y

Que a fojas 26/27, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 29/30, hizo lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar al recurso; y

Que a fojas 35/36 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0321/24 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0315/23 FE, que en copia se acompaña; y

Que el citado Dictamen expresa que lo peticionado (cancelación de intereses moratorios sobre saldos adeudados por intereses) ostenta la misma naturaleza jurídica que el objeto del decreto impugnado (reconocimiento de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente), cabe comenzar advirtiendo que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la reclamante, por lo que resultan aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo a la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa "desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo" (artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP Apartado 1°) surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el

Banco de la Nación Argentina. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expuesto y conforme los fundamentos vertidos en el referido dictamen, se sugiere hacer lugar al recurso de revocatoria deducido por la firma CEMYC S.R.L. contra el Decreto N° 2050/23 MPIyS, correspondiendo disponer que luego de la notificación del presente, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, correspondiente a la obra: “Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno – Etapa N° 3 – Paraná - Departamento Paraná”, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTICULO 3º.- Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTICULO 4º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la firma CEMYC S.R.L.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LISTA LIA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21139, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIA INES LISTA, M.I.: 4.938.956, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/04/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00063534 3 v./04/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ HECTOR - ALBIÑANA MARIA DE LA SOLEDAD AMANTE LUZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21142, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR GOMEZ, M.I.: 5.901.679, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/09/2019; y de MARIA DE LA SOLEDAD AMANTE LUZ ALBIÑANA, M.I.: 2.420.789, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/05/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 24 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00063556 3 v./04/07/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "KREITZER ADELQUI DANIEL - DEMARTIN OLGA LUCRECIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23240, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ADELQUI DANIEL KREITZER, DNI N° 5.916.582, fallecido en Libertador San Martin, Diamante, en fecha 22/05/2024 y OLGA LUCRECIA DEMARTIN, DNI. N° 3.548.223, fallecida en Libertador San Martin, Diamante, en fecha 10/11/2024, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de mayo de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00063604 1 v./04/07/2025

-- -- --

La Sra. Jueza MARIA ELENA ZAMBONI -Jueza Suplente-, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GUTIERREZ DELFIN RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21083, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELFIN RAMON GUTIERREZ, M.I.: 8.562.308, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Crespo, en fecha 23/03/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de Junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00063614 3 v./08/07/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARRERA NESTOR

JAVIER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 25755, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NESTOR JAVIER BARRERA, DNI. Nº 20.097.649, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Colonia San Carlos, Departamento La Paz, en fecha 29/06/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 27 de junio de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00063627 1 v./04/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GODOY MIRTA ISABEL - VERGARA HECTOR FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21129, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA ISABEL GODOY, M.I.: 14.160.854, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/02/1999; y de HECTOR FRANCISCO VERGARA, M.I.: 12.284.872, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/04/2025. Publíquese por tres días.-

PARANA, 10 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00063628 3 v./08/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MAURICE CRISTIAN ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21165, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTIAN ANTONIO MAURICE, M.I.: 25.325.054, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/02/2025. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00063635 3 v./08/07/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MIRET JORGE LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16311), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JORGE LUIS MIRET, D.N.I. Nº 17.599.813, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de noviembre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 28 de febrero de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jorge Luis MIRET -D.N.I. Nº 17.599.813-, vecino que fuera de la localidad de Arroyo Barú de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 12 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00063526 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GALLICET IRMA LUISA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - (Expte. Nº 16336), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de IRMA LUISA GALLICET, D.N.I. Nº 01.904.889, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 16 de febrero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 23 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de Irma Luisa GALLICET -D.N.I. N° 01.904.889-, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada en autos y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.. (...) 6.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 27 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063530 3 v./04/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “DELALOYE NESTOR FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16406), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Néstor Fabián DELALOYE, D.N.I. N° 17.072.436, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 23 de abril de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 11 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Néstor Fabián DELALOYE -D.N.I N° 17.072.436-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 13 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063535 3 v./04/07/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la DRA MARIA JOSE DIZ – Jueza-, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ -Secretario-, en los autos caratulados: “MIGUELES TERESA ESTHER - MIRET CRESCENCIO FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 16913-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de TERESA ESTHER MIGUELES D.N.I. N° 1.213.573 fallecida el 16 de mayo de 2019 en la ciudad de Colon, E.Rios, a los 88 años de edad y CRESCENCIO FRANCISCO MIRET, M.I. N° 5.764.417, fallecido el 26 de julio de 1976 en Arroyo Baru, E. Rios, a los 52 años de edad.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 13 de mayo de 2025. VISTO: (...) (...) RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de TERESA ESTHER MIGUELES, D.N.I. N° 1.213.573 y CRESCENCIO FRANCISCO MIRET, D.N.I. N° 5.764.417, vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 4. DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-.... Dra. María José Diz -Jueza”.

Colón, 13 de junio de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00063540 3 v./07/07/2025

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez.- Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, Secretaria-, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados "PEREZ, Ana Leonarda S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11807), CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por causante Ana Leonarda Pérez, D.N.I: 20.248.623, fallecida en fecha 16 de enero de 2025 y ocurrida dicha defunción en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de abril de 2025.- VISTO: [...] RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ana Leonarda PÉREZ, D.N.I. N° 20.248.623, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez.- Publíquese por tres días.

Concordia, 28 de mayo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00063502 3 v./04/07/2025

-- -- --

Juzgado Civil y Comercial N° 3, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, (Juez Titular) y del Dr. José Luis Sagasti (Secretario), ha dispuesto en los autos caratulados "TENIS, Julia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8464), citar por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Tennis Julia, D.N.I. 5.061.911, vecina de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecida en esta ciudad el día a 28 de mayo de 1983, a las 22:30 hs.

La resolución que dispone el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 10 de abril de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a María Teresa ALBERRO y Carlos Alberto ALBERRO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Facundo G. PEREZ, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Julia TENIS, D.N.I. N° 5.061.911, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- DENUNCIAR y en su caso ACREDITAR el estado civil de la causante. 6.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. 7.- ACREDITAR con la documental pertinente los números de documentos denunciados, atento que no surge de la documental aportada y a los fines de su incorporación oportunamente en la declaratoria de herederos. 8.- HACER SABER a los ocurrentes que deberán acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción y testimonios de nacimientos- en soporte papel. 9.- DAR intervención al Ministerio Fiscal..." Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza (Juez Titular).- Publíquese por tres veces.

Concordia, 23 de junio de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00063505 3 v./04/07/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. JULIO CESAR MARCOGIUSEPPE, Secretaria única, del Dr. JOSÉ MARÍA FERREYRA, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes quedados por el fallecimiento de doña NÉLIDA OFELIA GULARTE, DNI 16.866.694, ocurrida en Concordia, el día 15 de abril de 2025, vecina que fue de esta ciudad con último domicilio real en calle Mendiburo N° 199 de esta ciudad de

Concordia,. Que tramita en autos caratulados: "GULARTE, Nélida Ofelia S/ SUCESRIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 14.821).

Se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: CONCORDIA, 02 de junio de 2025... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de NÉLIDA OFELIA GULARTE -DNI 16.866.694-, fallecida el 15 de abril de 2025, con último domicilio en calle Mendiburu Nº 199 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-... FDO Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.

Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia. Domicilio: calle Mitre 26/28. C.P. 3.200. Correo electrónico: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

"Publíquese por tres días"

CONCORDIA, 18 de junio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00063516 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro CENTURION, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, Norma Alicia S/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11913), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Norma Alicia RODRIGUEZ, DNI Nº 3.923.868, fallecida en Ayuí Grande, Dpto. Concordia (E. Ríos), el 13 de marzo de 2.023, vecina que fuera de la localidad de Ayuí Grande, Dpto. Concordia (ER).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 18 de junio de 2025 VISTO: ...RESUELVO: ...1.- TENER por presentados a Rogelio Esteban GOYA, Elio Andrés GOYA y Rosana Alejandrina GOYA, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Adolfo Daniel GOMEZ, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho.2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NORMA ALICIA RODRÍGUEZ, DNI Nº 3.923.868, vecina que fue de la localidad de Ayuí Grande, Dpto. Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-(...);5.-(...); 6.-(...);7.-(...); 8.-(...); 9.-(...); 10.-(...). A lo demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E.-Fdo. Jorge Ignacio PONCE Juez".

Correo institucional:jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. -

Concordia, 26 de junio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00063524 3 v./04/07/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce y del suscripto, respectivamente, en autos caratulados "HERRERA, Dora Ester y ECHANDIA, Jacinto Victorino s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº9614), cita y emplaza durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. Jacinto Victorino Echandia, DNI Nº 5.876.487, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia ocurrido el 6 de abril de 2025 en Concordia. Publíquese por tres días.

"Concordia, 18 de junio de 2025. VISTOS:... RESUELVO: 1.- ...2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "HERRERA, Dora Ester s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 9614), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JACINTO VICTORINO ECHANDÍA, D.N.I. Nº 5.876.487, vecino que fue de esta ciudad. 3.- ...4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del

plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley.5.- ...6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ...10.- ... 11.- ... 12.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez”.

Concordia, 27 de junio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00063533 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. del Dr. Justo José de Urquiza, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados “RODRIGUEZ, Cynthia Romina Gabriela S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8551), CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, CYNTHIA ROMINA GABRIELA RODRIGUEZ, DNI N° 33.510.108, quien falleciera en fecha 18 de mayo de 2025, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: “Concordia, 23 de junio de 2025 VISTO...RESUELVO: 1.- TENER por presentado a Claudio Alberto ACEVEDO en ejercicio de su propio derecho y en nombre y representación de sus hijas menores de edad Alma Isabella ACEVEDO RODRIGUEZ y Cyrielle Milagros ACEVEDO RODRIGUEZ, con patrocinio letrado de la Dra. María Laura TABENI, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Cynthia Romina Gabriela RODRIGUEZ, D.N.I. N° 33.510.108, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante.6...7...8...9....10.... A lo demás, oportunamente. Fdo: Justo José de Urquiza –Juez”. Publíquese por tres veces.

Concordia, 26 Junio de 2025 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00063538 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José María FERREYRA - Secretario- sito en calle Mitre N° 26/28, 1º piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: “RODRIGUEZ, Juan Julio y ECHEVESTE Juana Maria S/ SUCESORIO AB INTESTATO” -(Expte. N° 14834) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. Juan Julio RODRIGUEZ, D.N.I. N° 5.792.580, fallecido el día 14/11/2003 y Sra. Juana Maria ECHEVESTE, D.N.I. N° 2.021.813, fallecida el día 02/01/2017, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, con último domicilio en calle Andrade N° 274 de esta ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “CONCORDIA, 19 de junio de 2025. (...) RESUELVO: 1. ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Julio RODRIGUEZ, D.N.I. N° 5.792.580 falleció el día 14 de Noviembre de 2003 siendo su último domicilio en calle Andrade N° 274 de esta ciudad de Concordia y de Juana Maria ECHEVESTE, D.N.I. N° 2.021.813 falleció el día 03 de Enero de 2017, siendo su último domicilio en calle Andrade N° 274 de esta ciudad de Concordia. 3.-Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ellos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) - confr. art. 135 Decreto Ley 6964-. 5.-

... 6.- ... 7.-8.- ... 9.- NOTIFÍQUESE conforme arts.1 y 4 Acordada 15/18 SNE Firmado digitalmente por Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, Juez Civil y Comercial Subrogante". Publíquese por tres (3) días.-

Concordia – Entre Ríos, 26 de Junio de 2.025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00063558 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre n° 26/28 de la ciudad de Concordia, - correo electrónico " jdocyc1@jusestrenterios.gov.ar"- a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe – Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 1 a cargo del suscripto, en autos "GRIGOLATO, Jacinto s/Sucesorio ab intestato", Expte N° 14835, cita y emplaza por el término de Treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Jacinto Grigolato, DNI N° 5.798.674, ocurrido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el 15 de agosto de 2020, vecino que fuera de Nueva Escocia, departamento Concordia.

Las partes pertinentes de la resolución que ordena el presente dicen: "CONCORDIA, 24 de junio de 2025.-... RESUELVO: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Jacinto Grigolato, D.N.I N° 5.798.674, fallecido el 15 de agosto de 2020 con ultimo domicilio 200 mts. al sur Escuela 28 s/n de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9 conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley- art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 C.C.C. Ley 26994.- (...) Julio César Marcogiuseppe –Juez". Publíquese por tres veces.-

Concordia, 30 de junio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00063608 3 v./08/07/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RUIZ MORENO MARTIN ROBERTO Y RODRIGUEZ CAROLINA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16305, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CAROLINA MARGARITA RODRIGUEZ, D.N.I. 3.007.966, vecina que fuera de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Crespo, Departamento Paraná, en fecha 21 de octubre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 27 de junio de 2025 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00063527 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BENAVIDEZ RAUL ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16606, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAUL ALBERTO BENAVIDEZ, D.N.I. 11.379.765, vecino que fuera de la ciudad de General Alvear, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Gral. Alvear -Depto. Diamante- en fecha 25 de noviembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 26 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00063599 3 v./07/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ BLANCA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16711, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por BLANCA ISABEL GONZALEZ - DNI N°4.213.654, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia

de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 06 de diciembre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de junio de 2025 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.
F.C. 04-00063637 3 v./08/07/2025

FEDERAL

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "IMBERDORFF, Juana Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21212), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juana Ester IMBERDORFF, MI nº 6.149.811, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en la ciudad de Concordia el 27 de septiembre de 1999.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 30 de junio de 2025... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Juana Ester IMBERDORFF, MI nº 6.149.811, argentina, casada, nacida en Dto. Atencio (Feliciano) el 1 de octubre de 1949 y fallecida en Concordia el 27 de septiembre de 1999, hija de Herminio Francisco IMBERDORFF y Julia FLORES, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de Ruta 12 y calle Rocamora. 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 30 de junio de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00063588 3 v./07/07/2025

- - - - -

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "CARDOZO, Luis Angel S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21213), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Luis Angel CARDOZO, DNI nº 8.039.225, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en dicha localidad el 9 de abril de 2025.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 24 de junio de 2025... Resuelvo:... 5. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Luis Angel CARDOZO, DNI nº 8.039.225, argentino, casado, nacido en Sauce de Luna el 21 de junio de 1950 y fallecido en Sauce de Luna el 9 de abril de 2025, hijo de Eulogio CARDOZO y Ramona Mercedes RAMIREZ, vecino que fuera de Sauce de Luna siendo su último domicilio el de Pje. Daniel F. Giménez. 6. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN – Jueza Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 24 de junio de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00063619 1 v./04/07/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualleguay, a cargo del Dr. Fabián Morahán, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina María Fernández, en los autos caratulados "LAPALMA ALEJANDRO SALOMON-SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 12693, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, que se hará por 1 día, a los herederos y/ o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRO SALOMON LAPALMA D.N.I. Nº 17.331.636, vecino que fuera de Gualleguay, Provincia de Entre Ríos, donde falleciera el día 14 de Abril de 2025, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CPCC.-

El auto que dispone el presente expresa en su parte pertinente: “///leguay, 02 de Junio de 2025.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de ALEJANDRO SALOMON LAPALMA, fallecido el 14/4/2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- ... FABIAN MORAHAN .- Juez Civ. y Com. N° 1.-”

GUALEGUAY, 25 de junio de 2025 - Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

F.C. 04-00063602 1 v./04/07/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “GEBHARDT MARIO CONRADO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10871, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO CONRADO GEBHARDT, Documento Nacional Identidad N° 5.878.557, fallecido el día 01 de febrero de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00063536 3 v./04/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “COZZI MANUEL DOMINGO Y QUINTANA ROSA GLADYS S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10860, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MANUEL DOMINGO COZZI, Documento Nacional Identidad N° 5.805.727, fallecido el día 11 de enero de 2024, en La Paz, y ROSA GLADYS QUINTANA, Documento Nacional de Identidad N° 9.886.677, fallecida el día 26 de abril d 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00063547 3 v./07/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “BACHINI JUANA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10835, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA LUISA BACHINI, Documento Nacional Identidad N° 4.408.374, fallecida el día 02 de mayo de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00063549 3 v./07/07/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “MOHR NELIDA ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15704, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NELIDA ELVIRA MOHR, M.I. 4.719.473, fallecida el día 16 de Junio de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de junio de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00063555 3 v./07/07/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “AGNOLI NIDIA FRANCISCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 227/25, iniciados el 25/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida

fuera: Nidia Francisca AGNOLI, DNI Nro. 2.359.037, nacida el 3/12/1934, fallecida el día 15/6/2025, en Urdinarrain, Depto. de Gualaguaychú, vecina de esa ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Leandro N. Alem N° 411. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHÚ, 27 de junio de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario.

F.C. 04-00063622 1 v./04/07/2025

TALA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio Valentín VERGARA, Secretaria única a cargo de la Dra. María Luciana CAPURRO, hace saber por una (1) vez, que en los autos caratulados "UDRIZARD ANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11434), se cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA UDRIZARD, D.N.I. N°2.804.754, nacida el 01 de Enero de 1935, con último domicilio en la calle 9 de Julio N°596 de ésta ciudad de Rosario del Tala, fallecida el 04 de Mayo de 2025, hija de Juan Manuel UDRIZARD y Antonia DELLAZUANA.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 23 de junio de 2025.... 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial...- Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-. Firmado Digitalmente Dra. Silvina G. Cabrera Jueza Subrogante.- Publíquese por UN DÍA.-

Rosario del Tala, 26 de junio de 2025 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00063618 1 v./04/07/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Única de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "SIGALES MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11433), que tramitan por ante el Juzgado de mención, ha dispuesto en fecha 18 de Junio de 2025, la apertura de la sucesión intestada, citando y emplazando por TREINTA (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. SIGALES MIGUEL ANGEL, de nacionalidad argentina, mayor de edad, DNI 14.341.274, hijo de Don Antonio Sigales Victo y de Doña Estela Virginia Buriano, nacido en Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, el día 25 de Febrero de 1962 y fallecido en Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, el día 28 de Febrero de 2023, con último domicilio real en calle Cepeda S/N, Casa 12, Barrio Fiedotin de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil.- Rosario del Tala, Octavio Valentín Vergara Juez Civil y Comercial.- PUBLIQUESE POR UN DIA.-

Rosario del Tala, 01 de Julio de 2025 - Firmado digitalmente por LUCIANA CAPURRO – Secretaria.

F.C. 04-00063640 1 v./04/07/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados: "BLOK Héctor y GUTIERREZ Nilda Rosa s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6904), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Héctor BLOK, M.I. n.° 5.799.818, y Nilda Rosa GUTIERREZ, L.C. n.° 5.388.890, ocurridos en San Salvador, E. Ríos en fecha 23-01-1989 y 05-01-2013 respectivamente, vecinos que fueran de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 24 de junio de 2025. VISTO:... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Héctor BLOK, M.I. n.° 5.799.818, y Nilda Rosa GUTIERREZ, L.C. n.° 5.388.890, vecinos que fueran de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los

diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 26 de junio de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00063611 3 v./08/07/2025

URUGUAY

En los autos caratulados “GUIBAUDO ESTEBAN PAULO y/o GUIBAUD ESTEBAN PAULO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” EXPTE. N° 12351, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 2 de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del DR. Gustavo Amílcar Vales, juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, se cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante ESTEBAN PAULO GUIBAUD y/o ESTEBAN PAULO GUIBAUDO, L.E. N°8.422.818, con ultimo domicilio en calle Rizzo N° 143 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, fallecido el día 25 de agosto de 1993 en Concepción del Uruguay, para que comparezcan y lo acrediten en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación que se hará por UN (1) día.

El auto que lo dispone en su parte pertinente dice así: “Concepción del Uruguay, 19 de mayo de 2025 ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ESTEBAN PAULO GUIBAUD y/o ESTEBAN PAULO GUIBAUDO, L.E. N° 8.422.818, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ.

En Concepción del Uruguay a los 25 días del mes de junio de 2025. Fdo. Mauro Sebastian Pontelli – Secretario.

F.C. 04-00063606 1 v./04/07/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “PEREZ JUSTO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7493, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JUSTO JOSE PEREZ, D.N.I. N° 11.894.771, vecino que fuera del departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08/10/2022. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 11 de junio de 2025 - Carla Gottfried - Secretaria

F.C. 04-00063574 3 v./07/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “ECHANIZ ANA MARÍA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10.571, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ANA MARÍA ECHANIZ, DNI. N° 2.350.053, 10.280.695, fallecida en fecha 15 de Noviembre de 2023 en Villaguay, Entre Ríos; vecina que fuera de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos.- Publíquese por UN DIA.

VILLAGUAY, 15 DE MAYO DE 2025 - Dr. Armando D. Giacomino, Abogado- Secretario.

F.C. 04-00063625 1 v./04/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “LUGRIN MARTA INÉS Y DERUDDER CARLOS RAMÓN S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10597, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MARTA INÉS LUGRIN, DNI. N° F 5.322.617, y de CARLOS RAMÓN DERUDDER, DNI. N° M 5.832.825, vecinos que fueran de la ciudad de Villa

Clara, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; fallecida en San Salvador (E.R.) y en Villaguay (E.R.) el 04 de Diciembre de 2023 y 28 de Abril de 2025, respectivamente. – Publíquese por UN DÍA. –

VILLAGUAY, 11 de Junio de 2025 – Armando D. Giacomino, secretario.

F.C. 04-00063642 1 v./04/07/2025

CITACIONES

COLON

a SUSANA ANDREA GONZALEZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Dr. Alejandro Arieto OTTOGALLI, Secretaría única de quien suscribe, en los autos “GUTIERREZ MARIA DELIA C/ SUCESORES DE MIGUEL OSCAR GONZALEZ S/ ORDINARIO FILIACION (ETC)” (Expte. N° 12164), cita y emplaza a la demandada Susana Andrea GONZALEZ con último domicilio conocido en calle Paysandú al oeste de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, para que en el término de quince días, - contados desde la última publicación- comparezca en autos por sí o por apoderado bajo apercibimientos de ley (art. 50 inc. 2° C.P.C.C.), ello atento el tiempo transcurrido desde la última presentación de los restantes demandados y atento a que sus letrados patrocinantes, los Dres. Facundo Manuel RAMAT y María Eugenia MALGOR se encuentran actualmente desempeñándose en tribunales e inactivos en la Matrícula de abogados.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: “Colón, 13 de marzo de 2025 VISTO: (...) RESUELVO: 1.- CITAR a la demandada Susana Andrea GONZALEZ con último domicilio conocido en calle Paysandú al oeste de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico de esta localidad, para que en el término de quince días, (contados desde la última publicación) comparezca en autos por sí o por apoderado bajo apercibimientos de ley (art. 50 inc. 2° C.P.C.C.), ello atento el tiempo transcurrido desde la última presentación de los restantes demandados y atento a que sus letrados patrocinantes, los Dres. Facundo Manuel RAMAT y María Eugenia MALGOR se encuentran actualmente desempeñándose en tribunales e inactivos en la Matrícula de abogados. 2.- (...)” Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI - Juez-. Publíquese por dos días.

Colón, 16 de abril de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063631 2 v./07/07/2025

-- -- --

a GUADALUPE ISABEL GONZALEZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Dr. Alejandro Arieto OTTOGALLI, Secretaría única de quien suscribe, en los autos “GUTIERREZ MARIA DELIA C/ SUCESORES DE MIGUEL OSCAR GONZALEZ S/ ORDINARIO FILIACION (ETC)” (Expte. N° 12164), cita y emplaza a la demandada Guadalupe Isabel GONZALEZ con último domicilio conocido en calle Alberto Hueyo N°343 de San Fernando, provincia de Buenos Aires, para que en el término de quince días - contados desde la última publicación- comparezca en autos a estar a derecho, contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes - art. 329 del C.P.C.C.-.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: “Colón, 13 de marzo de 2025 VISTO: (...), RESUELVO: 1.- (...). 2.- CITAR a la demandada Guadalupe Isabel GONZALEZ con último domicilio conocido en calle Alberto Hueyo N° 343 de San Fernando, provincia de Buenos Aires, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico de esa localidad, para que en el término de quince días, (contados desde la última publicación) comparezca en autos a estar a derecho, contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de

designársele Defensor de Ausentes -art. 329 del C.P.C.C.-" Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-. Publíquese por dos días.

Colón, 16 de abril de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063632 2 v./07/07/2025

URUGUAY

a GREGORIO GERSHANIK, sus herederos y/o sus sucesores y otros

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) en autos caratulados "MERKEL MARIO JUAN C/ GERSHANIK GREGORIO Y/O HEREDEROS s/ USUCAPION" expte. N° 11201, Año 2024, cita y emplaza a GREGORIO GERSHANIK, sus herederos y/o sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble inscripto en ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Depto. Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, Manzana 1261, Santa Teresita N°1956, Superficie: SEICIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS METROS CUADRADOS; Limites y Linderos: NORTE: en parte edificada, en parte alambrada al rumbo SE 85°39' de 21.28 metros, linda parte con Fournier Marta Silvia Teresa y Pereyra Daniel Eduardo, parte con Peralta Rodolfo Pedro y Van opstal Liliana Teresa y parte con Nadal Eduardo Jorge. ESTE: Recta amojonada 5-6 al SO 50°00' de 14,00 metros, linda con Bvard. Gaillard (ripio).- SUROESTE: Recta (2-3) edificada al rumbo S.E. 11°31' de 28.98 metros, linda con Benitez Ramon Ernesto. SUR: (3-4) edificada al rumbo S.O. 78°00' de 20.17 metros, desde allí 2-3 al SE 40°00' de 3,70 metros y desde allí 3-4 al NE 50°00' de 13,00 metros, linda con calle Santa Teresita. OESTE. Recta (4-1) edificada al rumbo N.O. 12°00', DE 34.97 metros, linda con Bourlot Mercedes Martina.

Según Plano de Mensura N° 52.979, practicada por el Agrimensor Elias Jose Maria inscripto bajo Matricula 22.152, Partida Provincial: 137.756, registrado en la Dirección de Catastro Provincial en 06/10/2023, en cuestión para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes.

La resolución que así lo ordena, textualmente dice: "Concepción del Uruguay, 28 de mayo de 2025.- Proveyendo el escrito de fecha 23/05/2025, de conformidad con lo previsto por el art. 142 del C.P.C.C., cítese al demandado GREGORIO GERSHANIK y/o sus herederos; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos mediante edictos que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezca en autos a estar a derecho y contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 05 de junio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00063634 1 v./04/07/2025

REMATES

PARANA

SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA POR JOSE MARIA KLOCKER Matrícula N° 431 – COMPER REMATARA

EL 14,28571% DEL INMUEBLE UBICADO S/CALLE CHACABUCO N° 374 DE LA CIUDAD DE RAMIREZ - DPTO. DIAMANTE - ENTRE RIOS.- La Señora Jueza del Juzgado Laboral N° 2 – de la Ciudad de Paraná – Entre Ríos – Dra. Nanci Adriana Bautista, Secretaria a cargo de la Dra. Monica Patricia Camejo, ha dispuesto que en los autos: "GOETTE LILIANA MARIA, PIEDRABUENA PABLO MARIANO Y OTROS C/ ARRUA

ATILIO ALFONSO S/EJECUCION DE SENTENCIA (Y HONORARIOS) EXPTE N° 16272-. El Martillero José María Klocker, Matricula del COMPER N° 431, ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21), El 14,28571 % de la nuda propiedad de una parte indivisa del inmueble Matricula N° 9843 correspondiente a ATILIO ALFONSO ARRUA, Plano de mensura 24328, el que posee una superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON 50 CENTIMETROS (265,50 m2), ubicado en calle Chacabuco N° 374 de la Ciudad de Ramírez – Dpto. Diamante - Provincia de Entre Ríos.

a) Por la BASE de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), estableciéndose el monto incremental en el primer tramo de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) hasta los PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) y para el segundo tramo desde los \$ 10.000.001 y hasta finalizar la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000)

DURACION DE LA SUBASTA

El acto de subasta tendrá una duración de CINCO (5) días hábiles y se iniciará el día MARTES 29 DE JULIO DE 2025 a la hora 10:00, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL LOS USUARIOS REGISTRADOS PODRAN EFECTUAR SUS POSTURAS EN EL PORTAL DE SUBASTAS FINALIZANDO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2.025 A LAS 10:00 HORAS.

REGISTRACION: Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el PORTAL DE SUBASTAS <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

b) COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la Dirección de Correo Electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia–como acta provisoria de subasta –el resultado del remate.

c) OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.

d) IMPUESTOS Y GASTOS DE TRANSFERENCIA : Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate – art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción – art. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial

e) PAGO DEL PRECIO:

El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) del precio de la subasta, con más el IVA sobre la comisión y el costo por el uso del sistema 1,5% más IVA, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 62-211512/4 CUIT de Tribunales 30681097763 CBU 3860062103000021151249 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE.

f) POSTOR REMISO; LLAMADO AL 2do. o al 3er. POSTOR

En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de Ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

g) PERFECCIONAMIENTO DE LAS VENTAS: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta – art. 572 CPCC.-

h) COMPENSACION DEL PRECIO PARA EL ACREEDOR: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 reglamento SJE). I)

Publíquese edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien y horario de visitas; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

j) Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el Portal, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del Juzgado una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio del título, mandamiento de constatación, sus datos procesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizada en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

k) Publíquese el remate en el Portal de subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento)

l) Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores hipotecarios/prendarios, ATER, Municipalidad de Paraná y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento)

m) Decretase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaria de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.

8.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

CORREO OFICIAL DEL JUZGADO: Jdolaboral2-pna@jusenterrios.gov.ar - INFORMES AL MARTILLERO : José María Klocker. Corrientes N° 328 – 8vo. "A" – Paraná – Entre Ríos - Cel. N° 0343 – 155046457- Correo: jmklocker@hotmail.com

PARANA, 27 de Junio de 2.025.- MONICA PATRICIA CAMEJO, ABOGADA SECRETARIA - Firma digital.

F.C. 04-00063624 2 v./04/07/2025

USUCAPION

COLON

La Sra Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaria Única, a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez -Secretario-, en los autos caratulados: "LOPEZ CECILIA ANDREA Y OTRO C/ MARESCAL ANGELINA Y OTROS y/o sus herederos y/o sucesores S/ USUCAPION" Expte. N° 15842-22 cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos - Departamento Colón - Municipio de Colón - Planta Urbana - Ex Quinta 115 - Manzana 634 - Domicilio Parcelario: Calle Marino Mercante Lima Antonio Lima 513, Plano de Mensura N° 62663, con una superficie de 952,50 m2, Partida 170216 de titularidad de ANGELINA C. MARESCAL (Título I inscripto al T° 25 F° 637 del que se toman 822,60 m2) y de MARTINEZ MARIA, MARTINEZ JUAN CARLOS, MARTINEZ ELIDA y MARTINEZ ROSA CANDIDA (Título II, inscripto bajo Matrícula 100.066 del que se toman 129,90 m2), para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de ausentes - art. 329 C.P.C.C.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 24 de junio de 2025. VISTOS:... RESUELVO: 1) INCORPORAR y TENER PRESENTE. 2) CITAR por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a MARESCAL DE CHATELAIN ANGELINA y/o sus HEREDEROS y/o SUCESORES, MARTÍNEZ MARÍA y/o sus HEREDEROS y/o SUCESORES- art. 669 INC. 3° C.P.C.C., para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE días, bajo apercibimiento

de nombrárseles Defensor de ausentes - art. 329 C.P.C.C. 3) ESTABLECER que la citación ordenada precedentemente se publique en el Boletín Oficial y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1º del C.P.C.C. 4) CITAR ... 5) EXIMIR ... 6) CORRER TRASLADO ... 7) HACER SABER ... 8) DIFERIR ... 9) DISPONER ...” Fdo.: Dra. María José Diz –Jueza Publíquese por dos días.-

Colón, 30 de junio de 2025.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00063609 2 v./07/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Dr. Alejandro Arieto OTTOGALLI, Secretaría única de quien suscribe, en los autos “GONZALEZ MARIA ISABEL C/ GONZALEZ ALBERTO FRANCISCO S/ USUCAPION (OC)” (Expte. N° 14688), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble Matrícula N° 112.008, ubicado en la calle Hector de Elía N° 1014 de la ciudad de Villa Elisa, Distrito Segundo, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, Manzana 56, Plano de Mensura N°26.411, Antecedente Dominial F° 988 T° 48, sección D.U.; Partida Inmobiliaria Provincial N°01 -119742/5, con una superficie de 332,85 m2., para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - art. 329 y 669 incs. 2º y 3º del (C.P.C.C.E.R.).

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: “Colón, 21 de mayo de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- TENER por promovida la demanda, que tramitará según las normas del proceso ordinario -art. 669 del C.P.C.C.-. (...). 5.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Periódico local a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes. 6.- DISPONER por Secretaria la publicación de los edictos ordenados precedentemente en la página web del Poder Judicial, a fin de garantizar mayor publicidad y transparencia de los actos procesales, en cumplimiento del Acuerdo General N° 06/24 del 09.04.24 - Punto 3º-. (...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI - Juez-.” Publíquese por dos días.

Colón, 28 de abril de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N°229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063612 2 v./07/07/2025

FEDERAL

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS:

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el Expediente caratulado: “AYALA, Héctor Carlos Daniel c/ Propietarios Desconocidos s/ USUCAPION (Civil)” (nro. 20729), cita y emplaza por el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, Municipio de Federal, domicilio parcelario calle Urquiza n° 692, planta urbana, grupo 204, manzana n°19 y que según Plano Catastral de Mensura N° 66476, confeccionado al efecto por la Agrimensor Carlos Aníbal González, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia con fecha 19/03/2019, consta de una superficie total de Doscientos Treinta y Un Metros Cuadrados con Cincuenta y Dos Decímetros Cuadrados (231,52 m2), y tiene los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) = S- 81°04' - E de 11,00m que linda con Elisa Bel Ellero de Barriento. ESTE: Recta (2-3) =S- 08°38' - O de 21,00m que linda con Elisa Bel Ellero de Barriento.- SUR: Recta (3-4) =N81°04'-O de 11,05m que linda con calle Urquiza (de asfalto- a=25,00m.).- OESTE: Recta: Recta (4-1) =N-08°46'- E de 21,00m que linda con Elisa Bel Ellero de Barriento. Que el inmueble que se pretende usucapir forma parte de una superficie mayor cuyo plano es nro. 55700 a nombre de Elisa Bel Ellero de Barrientos en su carácter de poseedora con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) S. 81° 04' E. de 33,20m., que linda con Octavia Ocampo; ESTE: Recta (2-3) S. 08°56' O de 42,00m., que linda con Octavia Ocampo y José Luis Baistroch; SUR: Recta (3-4) N.81°04' O de 33,20m., que linda con calle Urquiza a=25,00m. y OESTE: Recta (4-1) N.08°56' E de 42,00m., que linda con calle

Anderson (de tierra) a=20,00m; para que comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en juicio. Las resoluciones que así lo disponen en sus partes pertinentes DICEN: "Federal, 1 de febrero de 2024. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Cítese por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio. 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ...". Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral; "Federal, 14 de mayo de 2025... Resuelvo: 1. Cítese nuevamente por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS, detallándose en el nuevo despacho que el inmueble que se pretende usucapir forma parte de una superficie mayor cuyo plano es nro. 55700 a nombre de Elisa Bel Ellero de Barrientos en su carácter de poseedora (transcribiéndose límites y linderos). 2. ... 3. ...". Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral.-

Publíquese por dos (2) días.-

Federal, E. Ríos, 19 de junio de 2025 – Alejandro M. Lorocca, secretario.

F.C. 04-00063617 2 v./07/07/2025

GUALEGUAYCHU

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú a cargo de la Jueza Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES en los autos "LOPEZ RAFAEL RAMON C/ HEREDEROS Y/O SUCESORES DE MIGUELES DE LOPEZ CORNELIA CIPRIANA S/ USUCAPION" Expte. N° 272/22, ordena "CÍTESE a los HEREDEROS Y/O SUCESORES DE MIGUELES DE LOPEZ CORNELIA CIPRIANA, como así también a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efecto del oportuno traslado en el término de DIEZ (10) días a contar luego de la última publicación, la que se efectuara en el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "El ARGENTINO" atento orden de lista, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente. Proceso de adquisición de dominio por USUCAPION respecto del inmueble que se describe en el punto III:... parcela ubicada en el Departamento Gualeguaychú- Distrito Perdices. Domicilio Parcelario Camino Vecinal s/n. Superficie según Plano de Mensura: 78722 de Seis Hectárea, Cincuenta Áreas, Siete Centiáreas (6 Ha., 50 As, 07 Cas) - Partida Provincial N° 152559. LIMITES Y LINDEROS:

Al Norte Recta (1-2) N-E 74° 45' de 395,10 m que linda de José María Dellachiessa.

ESTE: Recta (2-3) S-E 28° 08' de 177,35 m deslinda con Lujan Rodríguez.

SUD: Recta (3-4) S-O 77° 02' de 393,40 m que deslinda de Camino Vecinal.

OESTE: Rectas (4-5) N-O 49° 46' de 11,00 m y (5-1) N-O 28° 40' de 152,20 m que deslindan de calle Vecinal.

Partida 152559 registrado en la Dirección de Catastro Paraná en fecha 1 de noviembre de 2010. por el Agrim. Sergio A. Bertiche -Mat. 24.724 - Jefe Div. Registro. SEGÚN OBERVACIONES DE LA MENSURA: CORRESPONDE TITULO AFECTADO 6 HS. 52 AS. 02 CAS. LOPEZ RAMON RAFAEL - CUIL: 23-22712832-1 DOMICILIO POSTAL Y FISCAL DISTRITO PERDICES (2.820) GCHU. TITULAR AFECTADO Migueles de López Cipriana - Dominio inscripto en Gchu. 03/04/1924. Tomo 37 - Folio 147 – Partida 38.468 contra HEREDEROS Y /O SUCESORES DE MIGUELES DE LOPEZ CORNELIA CIPRIANA.

Gualeguaychú, 01 de noviembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00063579 2 v./04/07/2025

CONCURSO PREVENTIVO

TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "PEREZ VIRGINIA ROCIO S/ PEQUEÑO

CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE. 11362, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial dela ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, se ha dispuesto la apertura de pequeño concurso preventivo de VIRGINIA ROCIO PEREZ, DNI 34.904.900, CUIL N° 27-34904900-2, domicilio real en calle Barrio Jardín Casa 28 de Rosario del Tala, habiendo aceptado la sindicatura el contador público nacional CARLOS GUSTAVO RAMOS, DNI N° 31995275, CUIT 20-31995275-7, con domicilio en calle Juan D. Perón 80 de ciudad de Rosario del Tala. Domicilio electrónico: carlosramoser@gmail.com Horario de atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00hs a 12:00 horas, martes y jueves de 16:00 hs a 17:00 hs (días hábiles judiciales), ordenándose la publicación por cinco (5) días.

Se transcribe la resolución: "Rosario del Tala, 05 de mayo de 2025. VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) Declarar la apertura del pequeño concurso preventivo de la Sra. VIRGINIA ROCIO PEREZ, DNI 34.904.900, CUIL N° 27-34904900-2, domicilio real en calle Barrio Jardín Casa 28 y legal en calle Ramírez 319 de esta ciudad. 2) Señalar audiencia para el día 20/05/2025 a las 09:00 hs., para que tenga lugar el sorteo de Síndico, de la Lista de Síndicos Individuales vigente, bajo las formalidades de ley. Notifíquese por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con habilitación de día y hora. El síndico designado deberá comparecer ante la actuaria para aceptar el cargo dentro del término de un (1) día de notificado, debiendo acompañar constancia de inscripción por ante la AFIP, procediendo luego a cumplimentar su cometido conforme las pautas que establece la legislación de la materia, bajo apercibimiento de remoción (art. 14, inc. 2° LCQ). 3) Determinar que hasta el día 17/07/2025, los acreedores deberán presentar suspedidos de verificación al síndico (art. 14 inc. 3) L.C.Q. 4) Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la ley 24.522 en el Boletín Oficial y en un diario local los que estarán a cargo de la deudor a quien deberá dar cumplimiento en el término de cinco (5) días desde la aceptación del cargo por el síndico designado, bajo apercibimiento detenerlo por desistido del concurso (art. 30 L.C.Q.). 5) Ordenar anotar la apertura del concurso en el Registro de juicios universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores. (art. 14 inc. 6) L.C.Q., librándose oficio a dicho fin. 6) Decretar la inhibición general de bienes de la deudora, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art.14 inc. 7 L.C.Q.). La agregación de las constancias del diligenciamiento de los correspondientes despachos deberá acreditarse dentro de los 3 (tres) días de que quede notificada la apertura de este universal. 7) Intimar a la concursada para que dentro del tercer día de notificada deposite judicialmente la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 142.400) para abonar los gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo prescripto en el art. 30 L.C. (art. 14 inc.8 L.C.Q.). 8) Establecer para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 12/09/2025 y 28/10/2025, respectivamente, (art. 14 inc. 9 L.C.Q.). 9) Fijar el vencimiento del plazo de exclusividad el día 08/05/2026 y señalar el día 15/04/2026 a las 09,00 hs. para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el art. 14 inc. 10 L.C.Q., la que se realizará en salón de audiencias del juzgado. 10) CORRER VISTA al Síndico para que en el plazo de diez (10) DIAS de aceptado el cargo, emita el informe dispuesto en el art. 14 inc. 11 a) y b) L.C.Q. Asimismo, y en virtud de encuadrar el presente proceso en los términos y condiciones establecidas por los arts. 289 y 290 de la LCQ pequeño concurso - y por ser la concursada empleada de la administración pública provincial, autorízase al síndico designado a que emita el informe que establece el art. 14 inc. 12 L.C.Q. CADA 3 MESES. 11) Ordenar, a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a su presentación, y su radicación ante este juzgado en el que tramita el universal, con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, quedando excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia y las ejecuciones de garantías reales; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los arts. 32 y conc. L.C.Q. y 3) Los procesos en los que el concursado sea parte de un litis consorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 L.C.Q. 12) Líbrese oficio a la POLICIA DE LA PCIA DE ENTRE RIOS, el que, en lo sustancial, quedará redactado del siguiente modo: "Dispónese la suspensión de todos los pagos mediante descuento (excepto los de ley y los de carácter alimentario en caso de existir) que se efectúan sobre los haberes de la concursada VIRGINIA ROCIO PEREZ, DNI 34.904.900, CUIL N° 27-34904900-2, por deudas de causa o

título anterior a la presentación en concurso preventivo– 24/04/2025- y a partir de la recepción del presente oficio”, conforme a los considerandos expuestos (art. 16 LCQ). 13) Formar el legajo de copias que prescribe el art. 279 de la ley 24.522. 14) LOS DESPACHOS deberán diligenciarse por la Concursada dentro de los 10 -diez- días de notificada la apertura de este universal, debiendo agregarse a la causa, tanto las constancias de presentación como las contestaciones, en su caso, dentro de los tres (3) días de tramitados y/o contestados, y sin perjuicio de lo ordenado en el Pto. 6) de esta resolución. 15) Otorgar al presente, el trámite de PEQUEÑO CONCURSO, debiendo aplicarse las disposiciones pertinentes -arts. 288 y 289 de la L.C.Q. Notificaciones “ministerio legis” martes y viernes o siguiente día hábil, en su caso,(art. 26 y 273 inc. 5º L.C.Q.). 16) Regístrese. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ Nº 15/18 de fecha 29-05 18, Punto Tercero. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital”. Fdo. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial. Suscripto mediante firma digital”.

Rosario del Tala, 13 de junio de 2025 - LUCIANA CAPURRO - Secretaria

F.C. 04-00063222 5 v./04/07/2025

QUIEBRAS

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “MIGUELES NORMA RAQUEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR (PROMOVIDO POR MARTINEZ JUDIT LUCILA) S/ QUIEBRA”, Expte. Nº 4933, en fecha 18.06.2025 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. Norma Raquel Migueles, DNI 22.690.079, CUIT 27-22690079-4, con domicilio real en Ruta 11 Km 11 de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Mariana Carolina González, con domicilio constituido en calle Los Vascos Nº889 de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 9 a 11 h y martes de 16 a 18 h (días hábiles judiciales) hasta el día 21.08.2025 inclusive. Se han fijado los días 06.10.2025 y 18.11.2025, para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

PARANÁ, 26 de junio de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002705 5 v./07/07/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “GODOY PABLO ANDRES S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. Nº 5187, en fecha 18 de junio de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Pablo Andrés Godoy, DNI Nº 29.550.178; CUIL Nº 20-29550178-3, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle López Jordán Nº 461 de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó con domicilio en calle Pte. Perón Nº 709 – Planta Baja de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 h y los días miércoles de 16 a 18 h (días hábiles judiciales) hasta el día 22 de agosto de 2025 inclusive. Se han fijado los días 8 de octubre de 2025 y 19 de noviembre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 26 de junio de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002706 5 v./07/07/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 –CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “BARDUIL SERGIO MANUEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5185, en fecha 19/06/2025 se ha declarado la QUIEBRA de SERGIO MANUEL BARDUIL, D.N.I. N° 20.552.880, CUIL N° 20-20552880-7, con domicilio en calle 1° de Mayo N° 2585 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO, con domicilio constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad, e-mail: silviaboaglio@gmail.com, quien atenderá los días lunes y miércoles de 16 a 18 hs., martes, jueves y viernes de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 05/09/2025 inclusive. Se han fijado los días 23/10/2025 y 11/12/2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 30 de junio de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002707 5 v./08/07/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “VILLALBA MICAELA MARIA JOSE S-PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5088, en fecha 26/06/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MICAELA MARIA JOSÉ VILLALBA, Documento Nacional Identidad 38.172.447, CUIL/T: 27381724471, con domicilio en Calle 1271 92 B° Las Flores, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio constituido en calle Courreges N° 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11/09/2025 inclusive. Se han fijado los días 29/10/2025 y 17/12/2025 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 30 de junio de 2025 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002708 5 v./08/07/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “FUMAGALLI MARIA CAROLINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5189, en fecha 19/06/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA CAROLINA FUMAGALLI, DNI N°23.880.494, CUIL N°27-23880494-4, con domicilio real en calle Alberto M. Williams S/N°, B° Mosconi III, Manzana B de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. FABRICIO EDUARDO SANTORO, con domicilio procesal

constituido en Av. Laurencena N° 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 08.09.2025 inclusive. Se han fijado los días 24.10.2025 y 12.12.2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de junio de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002709 5 v./08/07/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 27950 caratulados: "MICUCCI BRIAN NICOLAS S/ ENCUBRIMIENTO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de NESTOR MARIANO PADRON.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR que NESTOR MARIANO PADRÓN, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE del delito de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA, conforme los arts. 45 y 166 inc. 2, primer párrafo del Cód. Penal, y CONDENARLO A LA PENA CINCO AÑOS de prisión de EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más accesorias legales. II) III)- IV) ... V) ...- VI) ... VII) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Santiago N. BRUGO, Vocal de Juicios y Apelaciones N° 4."

El nombrado NESTOR MARIANO PADRON, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI N° 31567665, nacido en Santa Fe, el 17/04/1985, domiciliado en calle Necochea N° 5937 - barrio Sargento Cabral de la ciudad de Santa Fe, pintor, hijo de Anibal Hector Padron y de Cristina Rosa Cottler.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/01/2029 (VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTINUEVE).-

Paraná, 25 de junio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016839 3 v./04/07/2025

- - - - -

En los autos N° 27708 caratulados: "B. A. O. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. O. B..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco ... S E N T E N C I A: I) DECLARAR a A. O. B., DNI N° xxxxxxxx de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, y CONDENARLO a la PENA de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo (arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 119, segundo párrafo del Código Penal), la que se hará efectiva en la Unidad Penal N° 1 de Paraná. II) ... III) ... IV) V) ... VI) ... VII) ... VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr.

Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9".-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/06/2031 (CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y UNO).-

Paraná, 27 de junio de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias –Subdirectora.

S.C-00016840 3 v./04/07/2025

- - - - -

En los autos Nº 15266 caratulados: “R.M.S. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. S. R.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de mayo del año 2023 ... SENTENCIA: I) DECLARAR que M. R. S. ya filiado, es autor material y penalmente responsable - art. 45 C.P. - de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO IDEAL - 1er. hecho - y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y COACCIONES EN CONCURSO IDEAL - 2do. hecho-, concursados ambos hechos realmente entre sí, arts. 119, 3º párrafo, 149 bis, 2º párrafo, 239, 54 y 55 del Código Penal; y CONDENARLO a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, de cumplimiento efectivo, más accesorias legales (arts. 5, 12, 40, 41 CP), disponiendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 una vez que la sentencia adquiera firmeza. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. X) ... FDO. Dr. ALEJANDRO J. CÁNEPA - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 3 (a/c del despacho)”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/10/2035.-

Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016841 3 v./07/07/2025

- - - - -

En los autos Nº 10495 caratulados: “G. F. M. Y S. Y. E. S/ CORRUPCION DE MENORES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de F. M. G.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) ... II) DECLARAR a F.M.G., de las demás condiciones personales consignadas en autos, COAUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE de PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 13 AÑOS y POR EL VINCULO en relación a la menor, Gianna Leonela Jacqueline VIANA A LA PENA DE DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal - arts. 5, 12, 125 segundo y tercer párrafo, 45 y 48 del Código Penal.-III) ... IV) ...V) ...VI) ...VII) ...- VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, solo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. fdo: Dr. Juan Francisco MALVASIO Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9”.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/07/2034.-

Paraná, 30 de junio de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016842 3 v./08/07/2025

- - - - -

En los autos Nº 2735 caratulados: “M. M. A. S/ LESIONES GRAVES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. A. M.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dos mil diecisiete ... RESUELVO: I. DECLARAR que M. A M., ya filiado, es autor material y responsable del delito de LESIONES GRAVES DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO EN GRADO

DE TENTATIVA, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de TRES AÑOS y SEIS MESES de PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales -arts. 12, 40, 41, 42, 90 y 80 incisos 1º y 11º en función del 92 del C.P.-. II. ... III. ... IV. ... V. VI. ... VII. COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes. VIII. ... IX. PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese con las formalidades de ley. FDO. :Dra. ELISA E. ZILLI- Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 7.”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/09/2028.-

Paraná, 1 de julio de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016844 3 v./08/07/2025

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº1 de la Ciudad de Paraná, Dra. Rosario Moritán,secretaría Nº 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “SCAGLIONE PAOLO O PABLO S/ DECLARACION DE AUSENCIA -34068”, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente SCAGLIONE PAOLO O PABLO, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná, de domicilio desconocido, para que comparezca al juicio por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por cinco días.-

Paraná, 18 de junio de 2025 – Estela Paola De Torres, secretaria.

F.C. 04-00063377 5 v./04/07/2025

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública Nº 08/2025 aprobada por Decreto Nº 214/2025 D.E.M.de fecha 30 de Junio 2.025

OBJETO: Adquisición de 1 (Un) Vehículo Coche Fúnebre con Destino al Servicio Social Municipal de Seguí, de acuerdo a las Sigüientes Características que a continuación se detallan:

CARACTERISTICAS GENERALES:

- Carrozado para Servicio Fúnebre, Estilo Americano Homologado.
- Usado en Buenas Condiciones y Funcionamiento.
- MODELO: 1.991 o superior.
- KILOMETROS: 90.000 km. o Inferior.
- COMBUSTIBLE: NAFTA
- Dirección Hidráulica Asistida, Aire y Calefacción. Matafuego y Rueda de Auxilio.

CARACTERISTICAS DE CORROZADO TRASERO:

- Vidrio Lateral Panorámico Curvo.
- Portón Trasero Levadizo Vidriado.
- Catre con Rodillos de Bronce.
- Cortinas Laterales.
- Topes de Ataúd Regulables.
- Iluminación Interior.
- Tapizado Interior en Pana.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 21 de Julio de 2025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.000).

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Edgardo Luis Müller, presidente municipal, María Isabel Vega, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00063592 3 v./08/07/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública N° 09/2025 aprobada por Decreto N° 215/2025 D.E.M.de fecha 30 de Junio 2.025

OBJETO: La Convocatoria de Ofertas de un (1) Vehículo Coche Fúnebre que a continuación se detallan:

1) Un (1) Vehículo Coche Fúnebre Ford Fairlane 500, Motor 93 WF1157, Chasis KA34JP18765, Dominio XJX 655, tipo de carrozado Fúnebre, Año 1970, KM 141.820

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 22 de Julio de 2025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

PRECIO BASE: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (2.400.000).

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Edgardo Luis Müller, presidente municipal, María Isabel Vega, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00063594 3 v./08/07/2025

- - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Licitación N° 2025-0411

“Adquisición de Camiones Medianos y Chicos”

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la “adquisición de Camiones Medianos y Chicos”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 24 de julio de 2025 a las 10:00, en calle Buenos Aires N°87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos (sala del Segundo Piso, Casa Central de ENERSA).

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00063630 3 v./07/07/2025

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública N° 03/2025 - Segundo Llamado - (Decreto N° 356/2025)

Carátula: “ADQUISICIÓN DE TRES (3) CAMIONETAS PARA SECCIÓN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE 2 CAMIONETAS USADAS”.-

Fecha De Apertura: 16 de JULIO de 2025.-

Hora: 11:00.-

Valor Del Pliego: SIN CARGO.-

Presupuesto Oficial Restante: \$ 59.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-423567 - E-MAIL:suministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00063430 5 v./04/07/2025

CONCORDIA

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Licitación Pública Nº 08/2025 – SEGUNDO LLAMADO

Llámesese a la Licitación Pública Nº 08/2025 – SEGUNDO LLAMADO, para lograr la “ADQUISICION DE DOS CONTENEDORES EQUIPADOS DESTINADOS A PUESTOS DE CONTROL DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: VIERNES 18 DE JULIO DEL AÑO 2025.-

Hora: 11:00 - Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 27 de Junio del año 2025 y hasta el día 11 de Julio del año 2025, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 27 de Junio del año 2025 y hasta el día 11 de Julio del año 2025, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Treinta Mil con 0/100 - \$ 30.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Sesenta Millones con 0/100 - \$ 60.000.000,00.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.-

F.C. 04-00063435 3 v./08/07/2025

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN

Licitación Pública Nº 06/2025

Objeto: Adquisición de un camión usado moto-hormigonero

Fecha de Apertura: 23 de julio de 2025 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 70.000.000,00

Valor del Pliego: \$ 30.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00063499 3 v./07/07/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 03/2.025

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA A LOS FINES DE EJECUTAR PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE SOBRE CALLES REMIREZ, INDEPENDENCIA, 20 DE JUNIO Y ESTRADA DE LA CIUDAD DE DIAMANTE”

APERTURA: Día miércoles 30 de julio de 2.025 – Hora diez (10,00). -

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

Consultas:

Dirección de Compras: 0343 – 4981614/1553 – Interno 147

FAX: 0343 – 4982096

Por Escrito vía e-mail: comprasmunidte@gmail.com

tomas.escobar04@gmail.com

Valor de los pliegos: \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil)

Presupuesto Oficial: \$ 237.660.184,00 (Pesos doscientos treinta y siete millones seiscientos sesenta mil cientos ochenta y cuatro con 00/100). –

Diamante, 01 de julio de 2.025 - EZIO HERNAN GIECO, presidente municipal, MARIA JOSE BUSCHIAZZO, Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, BETIANA MONESTEROLO, Contadora Municipal.

F.C. 04-00063626 3 v./08/07/2025

GUALEGUAY**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Licitación Pública N° 10/2025**

Decreto de Llamado N° 536/2025

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública N° 10/2025- Decreto de Llamado N° 536/2025 – convocada para la concesión del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros, cuyos requisitos básicos están compuestos de 3 (tres) itinerarios, brindando horarios que se considerará mínimos y que se especifican en el Pliego de Condiciones Particulares

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 21 de Julio de 2025 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 21 de Julio de 2025 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

Fernanda Morón, jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00063525 3 v./04/07/2025

URUGUAY**MUNICIPIO DE BASAVILBASO****Licitación Pública N° 01/2025 – D.E.M.B. - Convocada por Decreto N° 1562/25 – D.E.M.B.**

Convocase a Licitación Pública N°01/2025 para la realización de Obras “REASFALTADO CALLE URQUIZA ENTRE AYACUCHO Y AVDA. SAN MARTÍN” Y “REASFALTADO AVDA. SAN MARTÍN ENTRE ROGELIO GÓMEZ Y BARÓN HIRSCH”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Trescientos Diez Millones con Cero centavos (\$ 310.000.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Ciento Cincuenta Mil con cero centavos (\$ 150.000,00).-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Caja N° 1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Yrigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta 08:30 horas del día fijado para la apertura de sobres.-

APERTURA DE SOBRES: Día Jueves 31 del mes de Julio 2025 a las 08:00 horas en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.-

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: El mismo será de sesenta (60) días a partir de la fecha fijada para la Apertura de Sobres.-

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: Tres (3) meses.-

PLAZO DE GARANTÍA: el mismo será de Ciento Ochenta (180) días a partir del Acta de Recepción Provisoria de la obra.-

Victor Daniel Rinaldi, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00063427 5 v./04/07/2025

ASAMBLEAS**PARANA****PARANA ROWING CLUB****Convocatoria**

La Comisión Directiva del PARANA ROWING CLUB convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria y Renovación de Autoridades a llevarse a cabo el día 25 de julio próximo a la hora 19 en el salón Ateneo sito en su sede social de Avda Costanera s/n de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura, consideración y eventual aprobación del Acta N°136 del Libro de Actas de Asambleas del Club, correspondiente a la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el día viernes 26 de JULIO de 2.024.-

2º) Lectura, consideración y eventual aprobación de la Memoria y Balance Anual y de los informes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al período "2024/2025".-

3º) Renovación total por el término de UN AÑO, de los tres miembros de la Comisión Fiscalizadora, tal como lo establece el Artículo 57º del Estatuto; y renovación parcial de los cargos de la Comisión Directiva del Club, resguardándose la alternancia fijada en el artículo 22º del Estatuto de acuerdo al siguiente esquema de elección, debiendo procederse a renovar por el término de DOS AÑOS los cargos de Vicepresidente 2do., Prosecretario, Tesorero, Subcapitán, Comodoro, Vocal Titular 2do, Vocal Suplente 2do Asimismo, se deberán elegir y ocupar los cargos que se encuentren vacantes por renunciaciones y otras causas, para el día de la asamblea convocada.- En caso de que se presenten dos o más listas de candidatos para ocupar los cargos a renovar de la comisión Directiva y/o de la Comisión Fiscalizadora, se convocará a los socios del Club a un acto eleccionario a realizarse el día domingo 27 de julio de 2.025 en la Sede Social del Club, en el horario de 11 a 17 horas, debiendo procederse a la constitución de la Comisión Electoral para que presida el proceso eleccionario conforme lo establecido en los Artículos 24º a 27º del Estatuto.-

4º) Designación de dos socios presentes en la Asamblea para que suscriban el acta a ser labrada, conjuntamente con el Presidente en ejercicio y el Secretario.-

El Artículo 11º del Estatuto establece que el quórum necesario para sesionar las Asambleas Ordinarias será de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria su constitución será válida con cualquier número de socios presentes.-

PARANA, junio de 2.025 - Viviana Silvia Aguilar, secretaria; Adolfo Cislighi, presidente

F.C. 04-00063564 3 v./07/07/2025

- - - - -

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO 1º DE MAYO**Convocatoria**

Desde la Comisión Directiva del Club Social y Deportivo 1º De Mayo, informamos a las socias y socios que el día viernes 18 de julio de 2025 a las 09:00 horas, se llevará a cabo la Asamblea Ordinaria correspondiente al corriente año, en la sede del Club; Islas Orcadas del Sur y Florentino Ameghino de la ciudad de Paraná.

Román Luciano Giménez, secretario.

F.C. 04-00063605 1 v./04/07/2025

- - - - -

COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS FRIGORÍFICO LIMITADA**Convocatoria**

Conforme los artículos 35º y 36º del Estatuto, se convoca a los asociados de la Cooperativa de Trabajo de Empleados Frigorífico Limitada, a la Asamblea General Ordinaria para el día 17/07/2025 a las 10:30 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto, a las 11:30 horas, en segunda convocatoria, en las instalaciones de la misma, sita en calles Pascual Uva y General Espejo de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos asambleístas que firmen el acta.

3º Lectura y consideración de la memoria, Balance General, estado de resultados, cuadros anexos e informe del Síndico y de la Auditoría correspondiente al ejercicio N° 8 cerrado el 31/12/2024 y la consideración de su resultado.

4º Consideraciones relevantes al reglamento interno y Estatuto.

Cristian Javier Suarez, Presidente.

F.C. 04-00063623 1 v./04/07/2025

- - - - -

FUNDACIÓN CAUCE: CULTURA AMBIENTAL, CAUSA ECOLOGISTA

Convocatoria

Por la presente, en mi carácter de PRESIDENTE del Consejo de Administración de la Fundación CAUCE: Cultura Ambiental, Causa Ecologista, comunico formalmente a todos los interesados la decisión del máximo órgano -adoptada en la asamblea ordinaria celebrada el 27/06/2025- de convocar a Asamblea Ordinaria para el día 28 de julio de 2024 a las 17.00 hs. en la sede social, sita calle Monte Caseros 562, a los efectos de aprobar los estados contables y memoria anual del ejercicio regular N° 8.

Facundo Halle, Presidente.

F.C. 04-00063629 1 v./04/07/2025

CONCORDIA

CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO DEFENSORES DEL BARRIO LA CONSTITUCIÓN

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 35 de los Estatutos convocase a los Socios del Club Social Cultural y Deportivo Defensores del Barrio La Constitución, de la Ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 15 DE JULIO DE 2025, A LAS 21:00 HORAS, En su local de calle Jorge Odiard N° 2018, para tratar el siguiente:

Orden del Día

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.-

Punto N° 3: Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.-

Punto N° 4: Renovación Total de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandatos. -

Punto N° 5: Consideración de la solicitud de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 6: Consideración de notas de renunciaciones de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 7: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Nievas Celia Mariela, secretaria, Cisneros Jaime, presidente.

Artículo: 39º. Las Asambleas se celebraran validamente, aun en los casos de reforma de Estatuto y disolución social, sea cual fuera el numero de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

F.C. 04-00063598 1 v./04/07/2025

- - - - -

ASOCIACION AGUDAT ISRAEL SEFARADI DE CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, 29 y 30 de nuestros Estatutos, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social calle Andrade 138, el día martes 15 de julio de 2025 a las 19:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º - Razones por la cual se postergo la Asamblea correspondiente al período 2024.

2º - Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio:

• Período 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024

3º - Renovación parcial de la Comisión Directiva en reemplazo de los miembros que finalizan su mandato.

A) Elección de un (1) Vicepresidente, (1) Prosecretario, un (1) Protesorero, (1) Vocal Titular, (1) Vocales Suplentes, (1) Revisor de Cuentas Suplente, todos por dos años.

4º - Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

Concordia, 24 de junio de 2.025 - Adrián David Benjuya, presidente, I. Sergio Bajaroff, secretario.

Art. 22: Las Asambleas estarán en quórum legal con la presencia de la mitad de los miembros a la hora exacta de la convocatoria o con cualquier número de los asistentes después de una hora de la convocatoria y las resoluciones tomadas por mayoría de éstas serán tenidas como válidas y obligatorias para la Asociación.

F.C. 04-00063613 1 v./04/07/2025

FEDERACION

UNIÓN ARBITRAL DEL NORTE ENTRERRIANO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestros Estatutos, convocase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de Julio de 2025 a las 20.30 horas en la sede de la Unión Arbitral del Norte Entrerriano, sita en calle Alvarez Condarco 1375 de Chajarí, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Consideración de Balance General, Memorias, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 13 cerrado el 31 de diciembre de 2024.

2.- Renovación de autoridades

3.- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea. -

La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios citados para participar. Transcurrida media hora de la fijada por la Asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

GONZALEZ JUAN CARLOS, presidente, LOWER MARCOS ANDRES, secretario.

F.C. 04-00063639 3 v./08/07/2025

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUEBLO GENERAL BELGRANO

Convocatoria

Convocase a los socios de la Asociación Bomberos Voluntarios de Pueblo General Belgrano, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo día 28 de julio de 2025, a las 19 y 30Hs., en el local del cuartel de bomberos, de esta ciudad sito en calle Entre Ríos N° 265 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1-Designación de dos socios asambleístas para que junto al presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea. 2-Lectura, consideración y aprobación del Balance, Informe de la Comisión Revisora de cuentas y Memoria correspondiente al periodo anual 2024/2025, finalizado el 31/03/25. 3- Elección de nuevas autoridades de Comisión Directiva

Pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de socios asambleístas presentes. (Art. 14 del Estatuto Social).

Comisión Directiva.

S.C-00016843 1 v./04/07/2025

-- -- --

CLUB SPORTIVO LARROQUE

Convocatoria

El Club Sportivo Larroque, cuit 30-70734699-6, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 15 de julio de 2025 a las 19hs, en la sede social, de calle San Martin n° 221 de la ciudad de Larroque a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de 2 asambleístas para que en forma conjunta con el presidente y el secretario suscriban el acta.

2. Consideración de memoria y balance de ejercicio 2022/2023
3. Informe de la comisión revisora de cuentas (2 revisores de cuenta).
4. Elección de la nueva comisión directiva.

Se hace constar que si a la hora convocada no hubiera quorum suficiente, se aguarda media hora, celebrándose la asamblea con el numero de socios presentes. (art, 32 del estatuto social)

Larroque, 1 de julio de 2025 – Beber Roberto, presidente, De Zan María Elena, secretaria.

F.C. 04-00063610 2 v./07/07/2025

LA PAZ

PARTIDO MOVIMIENTO POR TODOS **Convocatoria de Asamblea Extraordinaria**

La Mesa Provincial partidaria, con las facultades que le otorga la Carta Orgánica, convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 24 de Julio de 2025, a las 16 hs, en el salón ubicado en calle 25 de Mayo s/n, B° Progreso de la ciudad de Santa Elena, Dto. La Paz, con el siguiente Orden del Día: 1) Designación de autoridad de la Asamblea. 2) Informe de la Mesa Provincial, 3) Participación en las Elecciones Nacionales Convocadas mediante el decreto 335/2025, a Senadores/ras y Diputados/das nacionales para el próximo 26 de octubre, 4) Facultar a la Mesa Provincial la potestad sobre la Carta Orgánica, en particular en su Capítulo I, Art. 11, en todos sus incisos, 5) Clausura.

Nadia Yohanna Schnitman, Apoderada Partidaria.

F.C. 04-00063621 3 v./08/07/2025

URUGUAY

ALIANZA FRANCESA **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo que establece el Capítulo III y al Art. 11° de la Alianza Francesa de C. del Uruguay-Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 2025 a las 20:00 horas en su sede social de calle Alem N° 31 de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Memoria y Balance General del ejercicio comprendido entre el 01 de Marzo del 2023 y el 28 de Febrero del 2024 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3- Elección de los socios que ocuparán los cargos a renovar.
- 4- Elección de los socios que ocuparan los cargos vacantes por renuncia.
- 5- Elección de los socios que firmarán el Acta.

Formará quórum en la Asamblea la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

SEGUNDA CONVOCATORIA:

De no reunirse quórum se celebrará media hora después con el número de socios presentes según lo dispuesto por el artículo 11° del Estatuto Social.

Jorge Gabioud, presidente; Margarita Hraste, secretaria.

F.C. 04-00063087 15 v./14/07/2025

- - - - -

CIRCULO CATOLICO DE OBREROS **Convocatoria**

Estimado Socio/a:

La Comisión Directiva del CIRCULO CATOLICO DE OBREROS, CONVOCA A usted a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo el día 31 de Julio de 2025 a las 20 horas, en su local de calle Leguizamon N.º 357 de esta Ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

- 1º) – Apertura y oración por parte del presidente de la Institución. –
- 2º) – Elección del presidente de la Asamblea.

- 3°) – Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 4°) – Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del período 2024/2025
- 5°) – Elección de 3 (tres) candidatos de la lista para la renovación parcial de la Comisión Directiva por finalización del mandato del Sr. Arrechea Juan Ignacio, Labatte Jorge, Marcelo Arguello (Art. N° 26) por el período de tres años.
- 6°) – Nombrar 3 (tres) revisores de Cuentas para el período 2025/2026.-
- 7°) – Nombrar 2 (dos) socios para que conjuntamente con el Señor presidente de la Asamblea y el secretario suscriban el Acta.

LA COMISION DIRECTIVA

Las Asambleas y sus decisiones serán válidas en la primera convocatoria, cualquiera sea el número de concurrentes, si pasada una hora de la fijada, no hubiera “quórum” de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, por lo que se constituirá con lo socios presentes (Art.36°).- No tendrán derecho de participar de la Asamblea ni en la elección los socios adherentes como queda claramente establecido en el artículo décimo primero; ni los activos, honorarios o protectores que no tuvieran más de (6) seis meses como tales de antigüedad ni los que no tuvieran al día la cuota social (art.38°).- Para participar de la Asamblea los socios deberán tener la cuota social al día y deberán presentar carnet de la Institución.- Una vez iniciada la Asamblea no se permitirá el acceso a la misma.

Asamblea General Ordinaria 31/07/2025 CANDIDATOS A VOCALES

SOCIO N°	APELLIDO Y NOMBRES	DOC.IDENT	DOMICILIO
36624	BORNET JUAN CARLOS	29.883.635	Mitre 665
25762	VILLANUEVA KARINA VANESA	24.202.479	Galarza 900
33401	LENARDUZZI Hugo	12.885.846	Rep. Del Líbano 872
30939	LABATTE JORGE RICARDO	14.936.860	Mitre 963
14481	RODRIGUEZ Héctor	05.799.665	Suipacha 672
37968	VILLALBA Dora Inés	15.629.046	Fray Mocho 117
39024	ARGUELLO Marcelo	25.991.161	Chacabuco 175
34211	TABORDA Juan Carlos	27.293.753	Las Orquídeas 610
38597	GIANECHINI JORGE	96.198.116	Tibiletti 14

Concepción del Uruguay, 25 de Junio de 2025 - Angelini Mario Nicolás, presidente, Delaloye María Pía, secretaria.

F.C. 04-00063607 1 v./04/07/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES “SIGLO XXI” Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 31 de julio de 2025 a las 18:00 horas, en la Sede Social de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales “Siglo XXI”, en calle publica sin número de la localidad de Las Moscas, para tratar los siguientes temas del orden del día:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-
- 2) Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e informe de la Comisión Revisora de Cuenta, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/05/2025.-

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la Asamblea se realizara una hora más tarde de lo fijado con los socios presentes (Art. 39 del Estatuto Social).-

02 de julio de 2025 – Comisión Directiva.- FRENE, Alberto David, DNI N° 16.612.027.

F.C. 04-00063620 1 v./04/07/2025

COMUNICADOS

PARANA

“Señor DÍAZ LEANDRO, D.N.I. 34.014.196”

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Dirección de Comedores Escolares, de la ciudad de Paraná en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

Lautaro Azzalini, Director de Comedores.

F. 05-00002703 5 v./04/07/2025

- - - - -

Mediante el presente se comunica a los sucesores y/o herederos de la Sra. SOSA MARTA RAQUEL DNI N° 12.309.474 que en el expediente N° 1802-149876-14, caratulado “MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1541, de fecha 25 de junio de 2025, la cual dispone “Revocar el Acta de tenencia Precaria suscripta entre este Instituto y la Sra. SOSA MARTA RAQUEL DNI N° 12.309.474 en relación a la vivienda N° 1, del Grupo Habitacional ARANGUREN 10 VIVIENDAS, atento a las consideraciones que anteceden.-

Joel A. Brunetti. Sub. Director General IAPV.

F. 05-00002713 3 v./08/07/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

ALEJANDRO MARCELO ABALDE -EXPEDIENTE N° 1896/2025 – 2422 – 2.-

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal n° 8082, por este medio notifica al señor Alejandro Marcelo Abalde Legajo N° 31113, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. N° 1896/25-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 1104 de fecha 22 de mayo de 2025 en su artículo 1° establece: “DISPONER que, por la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Alejandro Marcelo Abalde, Legajo N° 31113, DNI N° 28.777.337, dependiente de la Dirección General de Parque Botánico de la Secretaría de Servicios Públicos, por considerar su conducta aparentemente incurso en lo normado por los artículos 15° Inc. a) y 30 inc. a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándole el ejercicio del derecho a defensa”. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. -

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir. RRHH y Transparencia - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

OP 28247

F. 05-00002710 3 v./08/07/2025

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al señor NIEVAS EDUARDO ANTONIO D.N.I. N° 27.253.928, que en Expediente Grabado N° 3250622, la Dirección de Sumarios Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, ha dictaminado lo siguiente:

“Hago Saber a Ud. que en autos caratulados: Sumario Administrativo dispuesto mediante Resolución N° 4087 CGE- de fecha 11/12/2024 que dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo a el agente Nievas Eduardo Antonio DNI N° 27.253.928, quien reviste como Personal Administrativo – Titular – Categoría 5 dependiente de la Dirección de Educación Física del Consejo General de Educación , por estar su conducta presuntamente incurso en lo previsto por el Artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público de la provincia, modificada parcialmente por la Ley N° 9811. Se ha dispuesto el libramiento de la presente para notificarle de la fecha Audiencia para prestar Declaración Indagatoria fijada para el día 03 de Julio del corriente año a las 11 horas, ante esta Instrucción con despacho constituido en calle Córdoba N° 530 de la ciudad de Paraná E.R. Tel. 0343 4207902/03.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.-

Paraná, 1 de julio de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002712 3 v./07/07/2025

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

AION S.R.L.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro, se reúnen los socios de “AION S.R.L.”, C.U.I.T. 30-71405056-3, los señores: JULIO CESAR ELENA, DNI N° 16.466.354, CUIT N° 20-16466354-0, argentino, nacido el 12/02/1964. Domiciliado en calle San Luis N° 708, de profesión Comerciante, SOFIA CATALINA ELENA D.N.I. N° 41.610.865, C.U.I.L. N° 27-41610865-5, nacida el 29 de Diciembre de 1998. Soltera y ROCIO ELENA, D.N.I. N° 43.149.430, C.U.I.L N° 27-43149430-8, nacida el 13 de Enero de 2001, soltera, ambas domiciliadas en calle San Luis N° 708 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Aprobando la gestión de la Gerencia a cargo de la Cra. Adriana V. Sors, hasta el día de la fecha y el de su efectivo reemplazo, los socios designan como Gerente al Sr. Julio Cesar Elena, DNI N° 16.466.354, CUIT N° 20-16466354-0 a partir del 01/01/2025 representante legal de la sociedad, conforme a lo establecido, continuando en el cargo de Gerente hasta tanto se revoque su mandato por otra reunión de socios.

Firmado digitalmente en 30/6/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063582 1 v./04/07/2025

- - - - -

CLINICA GERONTOLOGICA ALMAFUERTE S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 19 días del mes de mayo del año 2025, se reúnen los socios de CLINICA GERONTOLOGICA ALMAFUERTE SRL en su sede social de calle Av. Zanni N° 1775, los Sres. Leonardo Rubén Cardoso DNI N° 21.839.314 y Roxana Carolina Cardoso DNI N° 27.466.905, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Leonardo Rubén Cardoso DNI N° 21.839.314 con domicilio en calle Don Bosco 1383 de la ciudad de Paraná. El propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 2 (dos) años.-

Firmado digitalmente en 1/7/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063603 1 v./04/07/2025

MODIFICACION DE CONTRATO**PARANA****AION S.R.L.**

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, en fecha 04/10/2024, los socios de la sociedad comercial: "AION S.R.L.", Julio C. Elena, Sofía C. Elena y Rocío Elena deciden modificar la Cláusula Séptima, correspondiente a la Administración quedando redactada de la siguiente manera:

"SEPTIMA: La administración, representación y uso de la firma social, estará a cargo de la Gerencia, la cual será ejercida por uno o más gerentes, socios o no. Los gerentes serán designados mediante aprobación de la mayoría simple del capital presente en la reunión de socios y durarán en su cargo, hasta que la reunión de socios le revoque el mandato con igual mayoría que la requerida para su elección. El gerente queda facultado para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto social.

Queda absolutamente prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin previo consentimiento social, decidido por mayoría absoluta del capital."

Firmado digitalmente en 30/06/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063583 1 v./04/07/2025

CESION DE CUOTAS**CONCORDIA****TV DEL ESTE S.R.L.**

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, 22 días del mes de julio de 2008, entre Edgardo Pedro ARIAS, DNI N° 5.812.672, de estado civil casado en primeras nupcias con Maria Teresita Gallegos de Arias, DNI N° 3.935.494, con domicilio en calle Concejal Veiga 814 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, en adelante llamado el **VENDEDOR** por una parte y por la otra el Sr. PASCUAL CORAPI, DNI N° 10.515.902, de estado civil casado en primeras nupcias con Marte Nélide Rogido, DNI N° 6.531.568, domiciliado en calle 25 de Mayo 565 5° "B" de Capital Federal, representado en este acto por su apoderado, el Sr. FEDERICO GUILLERMO BRANDENBURG, DNI N° 17.533.076, con facultades suficientes para este acto, las que se acreditan con un poder especial, otorgado por Escritura Pública N° 156, en fecha 4 de julio de 2008, en adelante llamado **"EL COMPRADOR"** y en lo sucesivo conjuntamente denominados **"LAS PARTES"** convienen en suscribir el presente contrato de transferencia de acciones, el **VENDEDOR** manifiesta y declara bajo juramento que es titular de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (1.840) cuotas sociales** que representa le cuarenta por ciento (40%) de la cuotas sociales de **TELEVISORA DEL ESTE S.R.L.** en lo sucesivo la **SOCIEDAD** y que no se encuentra inhibido para su disposición, no encontrándose las mismas gravadas ni prendadas, no existiendo ningún impedimento o medida cautelar que trabase su libre disponibilidad. A raíz de la cesion el capital social queda redactado de la siguiente manera el Sr. Pascual Corapi con mil ochocientos cuarenta (1.840) cuotas partes que representan el 40% y el Sr. Mauro Alberto Bazterrica con dos mil setecientos sesenta (2760) cuotas que representan el 60%, del capital social.

Cesion ratificada el 07 de mayo de 2018 por los Sres. Adriana Victoria GUALTIERI, viuda, DNI N° 25.732.072, domiciliada en David O'Connor 166, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, y el Sr PASCUAL CORAPI, con DNI N° 10.515.902, casado en primeras nupcias con Marta Nélide Rogido, domiciliado en calle 62

N° 2333, Necochea, provincia de Buenos Aires, en sus caracteres de únicos socios de TELEVISORA DEL ESTE S.R.L.

Registro Público, DIPJ, Paraná, 27 de febrero de 2025 – Mariano R. Catena, abogado inspector, DIPJER.

F.C. 04-00063595 1 v./04/07/2025

VILLAGUAY

DIARIO EL PUEBLO S.R.L.

Se hace saber que la firma “DIARIO EL PUEBLO S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL”, se ha producido una cesión de cuotas sociales mediante Instrumento privado de la siguiente forma:

Fecha de Cesión de Cuotas Sociales: 22 de Abril de 2015.-

Cedente: JOAQUÍN CARLOS EMILIO SURRA. -

Cesionario: FELIX GASTON SURRA.-

Cantidad de cuotas cedidas: Trescientas sesenta (360).-

Monto de la Cesión: \$.16.000.-

Paraná, 16 de Diciembre de 2024 - Dr. MARIANO ROMEO CATENA, Abogado Inspector, D.I.P.J.E.R.

F.C. 04-00063633 1 v./04/07/2025

CONTRATOS

PARANA

ALGIZ S.R.L.

Extractado de Constitución. S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la

Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. TAMARA SABRINA MASMUT, D.N.I, Nro. 29.280.125, CUIT 23-29280125-4 nacida el 09 de enero de 1982, de estado civil divorciada, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en calle Gualeguay 2370 de esta ciudad; SOFIA MICAELA PEREZ MASMUT, DNI 46.467.444, CUIL 27-46467444-1, nacida el 02 de mayo de 2005, de estado civil soltera, argentina, estudiante, domiciliada en calle Gualeguay 2370 de esta ciudad y MATIAS TOMAS VALENTI MASMUT, DNI 44.034.723, CUIT 20-44034723-2, nacido el 27 de marzo de 2002, estado civil soltero, argentino, estudiante, domiciliado en calle Gualeguay 2370 de esta ciudad.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 26 de mayo de 2025.-

3. Razón Social o denominación de la sociedad: “ALGIZ S.R.L.”.-

4. Domicilio de la Sociedad: Gualeguay 2370 de Paraná, Entre Ríos.-

5. Objeto Social: El objeto social de la sociedad es realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el Extranjero, las siguientes actividades: desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución compra, venta, consignación, de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad; servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía. A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa podrá realizar cuantos más actos considere necesarios o convenientes a los fines sociales, aunque no estén comprendidos en esta enumeración, que es solamente enunciativa y no taxativa.-

6. Plazo de Duración: 50 años.-

7. Capital Social: PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000).-

8. Administración y Representación Legal: la Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de la socia Sra. TAMARA SABRINA MASMUT, D.N.I, Nro. 29.280.125.-

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de mayo.-

Firmado digitalmente en 30/6/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063587 1 v./04/07/2025

GUALEGUAYCHU

QURA S.A.

Extractado de Constitución. S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. SR. DARRE MIGUEL ALFREDO, 39 AÑOS, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 32.025.586, CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS CON LA SRA. CARLA ELIANA FIORINI PIERI, ARGENTINO, DE PROFESIÓN CONTADOR PUBLICO, AMBOS DOMICILIADOS EN CALLE MONTEVIDEO N° 75, DE LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Y EL SR. DARRE EDUARDO MARTIN, 37 AÑOS, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 33.014.253, CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS CON LA SRA. MARIA INÉS RAFFO, ARGENTINO, DE PROFESIÓN CONTADOR PUBLICO, AMBOS DOMICILIADOS EN CALLE LUIS N. PALMA N° 272, DE LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y MANIFESTANDO DOMICILIO ESPECIAL PARA ESTE ACTO EN CALLE 3 DE FEBRERO N° 125, DE LA CUIDAD DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

2. Fecha del instrumento de Constitución: 03 de abril de 2025

3. Razón Social o denominación de la sociedad: QURA S.A.

4. Domicilio de la Sociedad: 3 DE FEBRERO N° 125 –Gualeguaychú Entre Ríos

5. Objeto Social: La Sociedad tiene por OBJETO realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a ellos, sean personas físicas o jurídicas las siguientes actividades: administración, gerenciamiento y explotación de todo tipo de sanatorios, laboratorios clínicos, hospitales privados y consultorios médicos; servicios de atención domiciliaria médica y paramédica y otros relacionados con la medicina y los propios de obras sociales: Las actividades que así lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto a fin de cumplir con el objeto social.-

6. Plazo de Duración: 30 AÑOS

7. Capital Social: \$ 30.000.000 DE PESOS. DARRE MIGUEL ALFREDO quince millones (\$ 15.000.000) equivalentes a quince mil (15.000) acciones nominativas y DARRE EDUARDO MARTIN quince millones (\$ 15.000.000) equivalentes a quince mil (15.000) acciones nominativas.-

8. Órgano de administración: DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE DAROCA JUAN AGUSTIN Y DIRECTOR SUPLENTE DARRE EDUARDO MARTIN. DURACIÓN: 3 ejercicios.

9. Organización de la Representación Legal: PRESIDENTE: DAROCA JUAN AGUSTIN Y DIRECTOR SUPLENTE: DARRE EDUARDO MARTIN

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 30/06

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 23 de Junio de 2025.-

F.C. 04-00063601 1 v./04/07/2025

- - - - -

TRANSPORTE DON MATEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por resolución del Señor Director General de la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, se ha dispuesto publicar el presente por un (1) día EDICTO

TRANSPORTE DON MATEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – GUALEGUAYCHÚ - CONTRATO SOCIAL

SOCIOS: Daiana OBRADOVICH, documento nacional de identidad número 32.722.340, CUIT N°27-32722340-8, nacida el 26 de febrero de 1987, en ésta ciudad de Gualeguay, en Unión Convivencial con Milton GODINO, de profesión docente, domiciliada en calle Genoveva Gómez N°55 de la localidad de Enrique Carbó, Departamento Gualeguaychú; Mateo Ariel OBRADOVICH, documento nacional de identidad número 26.237.459, CUIT N° 23-

26237459-9, nacido el 26 de agosto de 1997 en ésta ciudad de Gualeguay, casado en primeras nupcias con Ingrid Soledad GIOVAGNOLA, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en calle Primera Junta N°39 de la localidad de Lincoln Provincia de Buenos Aires; Andrés Enrique OBRADOVICH, documento nacional de identidad número 26.913.291, CUIT N°20-26913291-5, nacido el 14 de noviembre de 1978 en ésta ciudad de Gualeguay, casado en primeras nupcias con Adriana Carina COSTANTINI, de profesión transportista, domiciliado en calle Alem N°170 de esta ciudad de Gualeguay; Pamela Elizabeth OBRADOVICH, documento nacional de identidad número 28.779.549, CUIT N°27-28779549-7, nacida el 26 de junio de 1981 en ésta ciudad de Gualeguay, divorciada de sus primeras nupcias con Arturo Emanuel ROMERO, de profesión docente, domiciliada en Avenida Urquiza N° 1120 de la localidad de Enrique Carbó, Departamento Gualeguaychú.

FECHA DEL INSTRUMENTO: 29 de noviembre de 2024.

DENOMINACIÓN: TRANSPORTE DON MATEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DOMICILIO: Avenida Urquiza N°936 localidad de Enrique Carbó Departamento GUALEGUAYCHÚ.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de frutos, cereales y oleaginosas, ganado de diversas especies y animales de pedigrí, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) TRANSPORTE. B) COMPRAVENTAS Y PERMUTAS. C) AGROPECUARIAS. D) EMPRESA CONSTRUCTORA. E) MANDATOS.

PLAZO DE DURACIÓN: cincuenta (50) años desde su inscripción en el Registro Público de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

CAPITAL SOCIAL: veinte millones (\$ 20.000.000) de pesos, dividido en veinte mil (20.000) cuotas sociales de valor nominal PESOS UN MIL (\$1.000) cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en éste acto, y la integración se realiza en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25%), y cuyo cumplimiento se acredita mediante la presentación de un depósito en una institución bancaria, y el saldo los socios se comprometen a integrar en un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público. Los señores socios DAIANA OBRADOVICH, MATEO ARIEL OBRADOVICH, ANDRÉS ENRIQUE OBRADOVICH y PAMELA ELIZABETH OBRADOVICH, suscriben cada uno de ellos CINCO MIL (5.000) cuotas sociales, que representan cada uno la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000).

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE REPRESENTACIÓN: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Señora SILVIA MABEL DEGANUTTI y del socio ANDRÉS ENRIQUE OBRADOVICH, por tiempo indeterminado, quienes actuarán en nombre y representación de la sociedad, en forma plural, debiendo realizar en forma conjunta actos de disposición y de manera indistinta podrán realizar cualquier acto de administración, quienes desempeñarán el cargo de administradores, usarán su firma precedida del sello social, quedando expresamente prohibido comprometer a la sociedad en actos extraños al objeto social. En GARANTÍA del cumplimiento de sus funciones como ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, cada Gerente depositará en un Banco que opere en la jurisdicción de la sede social, a la orden de la sociedad, la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), o su equivalente mediante la constitución de un seguro de caución a favor de la sociedad por igual monto.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.-

Firmado digitalmente en 2/7/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063636 1 v.04/07/2025

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES

PARANA

TECNOVO S.A.

Se comunica que mediante Asamblea General Ordinaria realizada el día 21 de Marzo de 2025, han sido electos Síndico Titular y Síndico Suplente de la sociedad TECNOVO S.A. por un ejercicio -que finaliza el 31/10/25- quedando conformado de la siguiente manera:

Síndico Titular por un ejercicio que finaliza el 31/10/25: Dr. Roberto David Krochik.-

Sindico Suplente por un ejercicio que finaliza el 31/10/25: Cr. Dario Pedro Caballero.-

Firmado digitalmente en 30/6/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063616 1 v./04/07/2025

DISOLUCION DE SOCIEDAD

GUALEGUAYCHU

DOMINGA SRL

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

De conformidad a lo resuelto por el Acta N° 100 de fecha 4 días de Octubre de 2024, los socios de Dominga SRL, poseedores del 100% del Capital Social, compuesto de Dos mil cuatrocientos (2400) cuotas sociales, que hacen un capital de Pesos Doscientos cuarenta mil (\$ 240.000) integrado de acuerdo al siguiente detalle: José Alberto CABEZAS, Mil Doscientas (1.200) Cuota Sociales, por un total de Pesos (\$120.000) y Berta Beatriz AROSTEGUY, Mil Doscientas (1200) Cuotas, por un total de Pesos Ciento Veinte Mil (\$120.000), con domicilio en Ayacucho N° 279, Gualeguaychu, Entre Ríos resolvieron lo siguiente: 1) Disolver la sociedad que conforman por expresa decisión de los socios; sociedad que fuera creada el 01/01/1998, inscripta bajo el N°284, Sección Legajo Social, el 21/04/1998, con las reformas Estatutarias efectuadas el 20/10/1998, 08/01/2002 y 05/12/2008, y 2) Designar al Contador Antonio Guillermo Tesone, DNI 11.550.459, CUIT 20-11550459-3, quien fija domicilio a estos efectos en España N° 320, Gualeguaychu, Entre Ríos como liquidador de la misma.

Firmado digitalmente en 30/6/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00063638 1 v./04/07/2025

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

FEDERACION

ALTOS ALEM SRL

Roberto G. Salvi CPN To. 193 Fo. 116 CPCECABA avisa que ALTOS ALEM SRL CUIT 30-71480428-2 transfiere el 100 % del fondo de comercio Altos de Alem, rubro hotel, con domicilio en Av. Alem s/n, Federación Pcia. de E. Ríos con partidas inmobiliarias 04-130.760-1 y 04-130.759-4 a CLUB INN SA CUIT 30-70962914-6. Reclamos de Ley en Av. Belgrano 766 Piso 6to. "22" CP C1092AAU CABA.

Roberto G. Salvi

F.C. 04-00063615 5 v./11/07/2025

LLAMADO A CONCURSO

VILLAGUAY

CAMPUS EDUCATIVO DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RIOS - VILLAGUAY -E.R.

Llamado a Concurso

La Dirección del Campus educativo del SPER, de la localidad de Villaguay- Provincia de Entre Ríos, llama a concurso según Resolución 536/25 D.G.S.P.E.R para la Escuela de Agentes Penitenciarios "Sargento Adolfo Emilio Reynoso", para presentación de carpeta de antecedentes (todo debidamente autenticado) y ficha de inscripción en el término de 05 días del 30 de junio al 04 de julio de 2025 (Primer llamado).

Escuela de Agentes Penitenciarios "Sargento Adolfo Emilio Reynoso"

Curso de Formación Profesional Nivel III "Agente Penitenciario" Res. 2936/21 C.G.E

1- Cátedra: Mediación y Negociación Penitenciaria - Horas Cátedra: 5 (cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado o psicólogo con formación académica en mediación o profesional con capacitación afín.

2- Cátedra: Orden Cerrado - Horas cátedra: 5 (cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Instructor del Servicio Penitenciario.

3- Cátedra: Comunicación Oral y Escrita - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Oficial de Cuerpo General del Servicio Penitenciario con formación profesional, Profesor de/en Lengua y Literatura u Homólogos, Licenciado en Comunicación Social / Ciencias de la Comunicación.

4- Cátedra: Organización y legislación penitenciaria - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado con experiencia en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

5- Cátedra: Informática - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Taller.

Perfil TIC: Ingeniero / Licenciado en Informática / Computación / Sistemas.

6- Cátedra: Derecho - Horas Cátedra: 4 (cuatro).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

7- Cátedra. Derechos Humanos - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

8- Cátedra: Equipamiento y Herramientas de seguridad Penitenciario - Horas Cátedra: 5.63 (cinco punto sesenta y tres).

Formato: Taller

Perfil: Instructor de tiro y Oficial Penitenciario con diez años de antigüedad: especialista en reconocimiento en estupefacientes, y especialista en tácticas operativas penitenciarias.

9- Cátedra: Educación Física - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).

Formato: Asignatura.

Perfil: Profesor en Educación Física

10- Cátedra: Defensa Personal I - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).

Formato: Taller

Perfil: Instructor en Defensa Personal

11- Cátedra: Prevención y atención primaria de la salud - Horas Cátedra: 4.40 (cuatro punto cuarenta)

Formato: Taller.

Perfil: Medico/ Enfermero/ Profesional de la salud Idóneo.

Los interesados deberán presentarse en el establecimiento sito en calle Pedro Goyena 1100, de la ciudad de Villaguay, Teléfono: 0343 - 155111160, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 hs en las fechas estipuladas.

Prefecto Franco Esteban, Dirección Principal de Formación Penitenciaria – SPER

F.C. 04-00063369 5 v./04/07/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR